



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 16 DE ENERO DE 1996

Número 12

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Santomera.

451

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO
Dirección General de Trabajo

Convenio Colectivo para Radio Murcia, S.A., dentro del ámbito de empresa.

451

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Transportes y Comunicaciones

| | |
|---|-----|
| Notificación de resolución. Expediente número 1.034/1995. | 463 |
| Notificación de resolución. Expediente número 84/1995. | 464 |
| Notificación de resolución. Expediente número 102/1995. | 464 |
| Notificación de resolución. Expediente número 107/1995. | 464 |
| Notificación de resolución. Expediente número 235/1995. | 465 |
| Notificación de resolución. Expediente número 243/1995. | 465 |
| Notificación de resolución. Expediente número 1.207/1995. | 465 |
| Notificación de resolución. Expediente número 1.302/1995. | 466 |
| Notificación de resolución. Expediente número 1.755/1995. | 466 |
| Notificación de resolución. Expediente número 1.502/1995. | 466 |
| Notificación de resolución. Expediente número 1.733/1995. | 467 |
| Notificación de resolución. Expediente número 491/1995. | 467 |
| Notificación de resolución. Expediente número 1.273/1995. | 467 |
| Notificación de resolución. Expediente número 1.536/1995. | 468 |
| Notificación de resolución. Expediente número 350/1995. | 468 |
| Notificación de resolución. Expediente número 2.400/1995. | 468 |
| Notificación de resolución. Expediente número 1.938/1995. | 469 |
| Notificación de resolución. Expediente número 2.011/1995. | 469 |
| Notificación de resolución. Expediente número 1.460/1995. | 469 |
| Notificación de denuncia. Expediente número S/2453/1995. | 469 |
| Notificación de denuncia. Expediente número S/2.393/1995. | 470 |
| Notificación de resolución. Expediente número 193/1995. | 470 |
| Notificación de resolución. Expediente número 1.596/1995. | 470 |
| Notificación de resolución. Expediente número 1.907/1995. | 471 |
| Notificación de resolución. Expediente número 1.904/1995. | 471 |
| Notificación de resolución. Expediente número 1.693/1995. | 471 |
| Notificación de resolución. Expediente número 1.939/1995. | 471 |
| Notificación de resolución. Expediente número 1.675/1995. | 472 |
| Notificación de resolución. Expediente número 1.996/1995. | 472 |
| Notificación de resolución. Expediente número 2.115/1995. | 472 |

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

| | |
|---|-----|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número Uno de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. | 473 |
|---|-----|

3. Anuncios

| | |
|---|-----|
| Junta Electoral Provincial de Murcia. Constituida Junta Electoral Provincial de Murcia. | 473 |
| Junta Electoral de Zona de Yecla. Constituida la Junta Electoral de Zona de Yecla. | 473 |
| Junta Electoral de Zona de Lorca. Constituida la Junta Electoral de Zona de Lorca. | 473 |
| Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Dependencia de Recaudación. Unidad de Recaudación. Expedientes individuales de apremio. | 474 |

III. Administración de Justicia

| | |
|--|-----|
| Instrucción número Dos de Murcia. Juicio 672/95-B. | 477 |
| De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.139/95. | 477 |
| De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.137/95. | 477 |
| Primera Instancia número Dos de Totana. Autos 604/93. | 478 |
| Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 598/95B. | 478 |
| Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio verbal 920/94. | 479 |
| Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier. Autos 858/93. | 479 |
| Primera Instancia número Tres de Molina de Segura. Autos 169/94-A. | 480 |
| Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 393/92. | 480 |
| De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 96 y 97/95. | 481 |
| De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 418/95. | 481 |
| De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 168/95. | 482 |
| Primera Instancia número Siete de Cartagena. Juicio ejecutivo 361/95. | 482 |
| Instrucción número Uno de Totana. Juicio de faltas 248/93. | 483 |
| De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.893 al 1.899/91. | 483 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.871/95. | 483 |
| Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Autos 309/89. | 484 |
| Primera Instancia e Instrucción de Jumilla. Autos 299/93. | 484 |
| Tribunal de Cuentas. Sección de Enjuiciamiento. Departamento Segundo. Juicio B-7/95. | 485 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.917/95. | 486 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.004/93. | 486 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.981/95. | 486 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.957/95. | 486 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.948/95. | 487 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.958/95. | 487 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.955/95. | 487 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.947/95. | 487 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.954/95. | 488 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.951/95. | 488 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.956/95. | 488 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.946/95. | 488 |

TARIFAS

| Suscripciones | Ptas. | 4% IVA | Total | Números sueltos | Ptas. | 4% IVA | Total |
|------------------|--------|--------|--------|-----------------|-------|--------|-------|
| Anual | 24.128 | 965 | 25.093 | Corrientes | 107 | 4 | 111 |
| Años. y Juzgados | 9.845 | 394 | 10.239 | Atrasados año | 135 | 5 | 140 |
| Semestral | 13.975 | 559 | 14.534 | Años anteriores | 171 | 7 | 178 |



I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas
Dirección General de Ordenación del Territorio
y Vivienda

356 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Santomera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 294/95. Construcción de vivienda unifamiliar aislada en el Camino del Acueducto, s/n, Matanzas. Santomera. Promovido por don Ginés Navarro Sagredo.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 29 de noviembre de 1995.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo
Dirección General de Trabajo

40 Convenio Colectivo para Radio Murcia, S.A., dentro del ámbito de empresa.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Radio Murcia, S.A. (adhesión Sociedad Española de Radiodifusión, S.A.), de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 12-5-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 13-12-95 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1995.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha 13-12-95 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 22 de diciembre de 1995.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

CONVENIO COLECTIVO DE LA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, SOCIEDAD ANONIMA», AÑO 1995

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo que tenga establecidos o en el futuro establezca la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER, Sociedad Anónima), en el territorio del Estado español durante el periodo de vigencia del citado Convenio.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales del personal dedicado a las actividades de la empresa, de acuerdo con el objeto social definido en sus Estatutos, mediante contrato de trabajo cualquiera que fuesen sus cometidos.

Se exceptúan del ámbito de aplicación del presente Convenio:

a) La actividad que se limite pura y simplemente al mero desempeño del cargo de Consejero o miembro de los órganos de administración de la citada Sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

b) Los altos cargos, Directores de Departamento Central, y los Directores de Emisora mientras perciban complementos salariales vinculados al ejercicio de los mencionados cargos.

c) Los profesionales liberales y asesores vinculados a la empresa en virtud de contrato civil de arrendamiento de servicios.

d) Los colaboradores y corresponsales literarios, científicos, docentes, musicales, de información general o deportiva y de las artes que realicen su actividad mediante contrato de naturaleza civil formalizado con la empresa o que aquélla se limite a intervenciones puntuales o esporádicas, con independencia de que mantengan una relación profesional continuada con la empresa.

e) Los agentes comerciales o publicitarios que se registrarán por las condiciones que se determinen en el correspondiente contrato individual.

El personal técnico, profesional y administrativo que cumpla funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en el Convenio quedan definidas y que con carácter temporal o sólo parcialmente realice alguna de las funciones que, como exceptuadas, se designan en el presente artículo, no quedará excluido del aplicación de este Convenio.

Artículo 3. *Vigencia.*

El período de vigencia del presente Convenio Colectivo será de dos años, y se iniciará el día 1 de enero de 1995, con independencia de la fecha en que una vez homologado por la autoridad laboral se publique oficialmente, y finalizará el día 31 de diciembre de 1996.

Artículo 4. *Denuncia del Convenio.*

El presente Convenio Colectivo se considerará prorrogado tácitamente por períodos anuales, a menos que por cualquiera de las partes se denuncie por escrito con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, por lo que dicho Convenio se considerará nulo, en el supuesto de que en virtud de procedimiento judicial, administrativo, o de otra naturaleza, se dejase sin efecto algún pacto considerado como fundamental a juicio de cualquiera de las partes.

Artículo 6. *Compensación y absorción.*

El establecimiento de condiciones económicas o laborales por normas legales, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente en cómputo anual resultaran superiores a las pactadas en el presente Convenio Colectivo.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 7. *Organización de los servicios. Dirección de la actividad laboral.*

La organización y dirección técnica, práctica y científica de la actividad laboral, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, con sujeción a las normas y orientaciones de este Convenio y a las disposiciones legales aplicables.

La organización del trabajo tiene como objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos, materiales y técnicos, lo que es posible con una actitud activa y responsable de las partes firmantes de este Convenio.

Cualquier proyecto de introducción de nuevas tecnologías que puedan modificar sustancialmente las condiciones de trabajo de los distintos grupos profesionales, deberá ser comunicado, previamente a su introducción a los representantes de los trabajadores. En el caso de que un puesto de trabajo se vea afectado por las citadas modificaciones, la Dirección de la empresa ofrecerá a los trabajadores afectados la formación necesaria para su adecuación a las nuevas tecnologías.

El personal, cualquiera que sea la categoría, sección o departamento a que esté adscrito, habrá de cumplir las órdenes y servicios que le sean dados dentro de los cometidos propios de su competencia profesional por la Dirección de la entidad y los legítimos representantes de ella, relativos a trabajos de su grupo profesional, todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar las acciones y reclamaciones que correspondan ante la propia Dirección o autoridades competentes.

CAPITULO III

Régimen de personal

Artículo 8. *Disposiciones generales.*

1. La política de personal de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», se inspira en la promoción profesional de todos sus empleados de acuerdo con sus facultades y conocimientos, y en el perfeccionamiento de los servicios para su adecuada adaptación a las características de la empresa y a la evolución del medio.

2. La empresa garantizará al personal los cauces adecuados para el estudio y resolución de sus peticiones laborales de carácter general y particular.

3. Las clasificaciones funcionales del personal y definiciones de categoría dentro del mismo grupo profesional consignadas en este Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas las plazas y categorías enumeradas si las necesidades y la estructura de cada centro de trabajo no lo requieren.

Siempre que un productor estime que el grupo o especialidad en que ha sido encuadrado, la categoría que tiene asignada o su situación según

la permanencia no corresponda a la función que efectivamente realiza, podrá reclamar ante la jurisdicción competente, de acuerdo con las normas generales sobre clasificación profesional.

Artículo 9. *Ingresos.*

La provisión de puestos vacantes se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Recursos internos mediante una adecuada política de promoción, ascensos y traslados pactados del personal de la empresa.

Para ello durante el período de vigencia del presente Convenio y para facilitar la cobertura de las vacantes que pudieran producirse, todo el personal que pudiera tener interés en cambiar de centro de trabajo o actividad podrá solicitarlo del modo que se indique en la correspondiente circular general.

b) Corresponde a la Dirección de la empresa, con carácter exclusivo, la cobertura de las vacantes que pudiesen producirse, mediante contratación externa de acuerdo con las disposiciones legales sobre empleo, así como la fijación de las condiciones y pruebas que hayan de exigirse, en cada caso, al personal de nuevo ingreso.

Artículo 10. *Contratación.*

La contratación del personal de nuevo ingreso se llevará a cabo con sujeción a las normas contenidas en la legislación vigente que resulte de aplicación, formalizándose en todo caso mediante contrato escrito.

Atendiendo a la duración del contrato de trabajo, éste se concertará por tiempo indefinido o por duración determinada. En este último caso, la modalidad del contrato será aquella que, a juicio de la Dirección de la empresa, resulte más adecuada a las necesidades a cubrir y entre ellas expresamente las siguientes:

Contratos formativos:

Contrato de trabajo en prácticas.—Esta modalidad de contratación se regulará por lo dispuesto en la Ley 10/1994, de 19 de mayo, y será la modalidad adecuada para la incorporación de personal de nuevo ingreso en los grupos profesionales de Técnicos, Redactores y Administrativos.

La retribución de los trabajadores de nuevo ingreso, contratados al amparo de esta modalidad, será de 1.500.000 pesetas anuales íntegras, distribuidas en quince mensualidades de 100.000 pesetas, cada una de ellas.

Contrato de aprendizaje:

Esta modalidad de contratación se regulará igualmente por lo dispuesto en la citada Ley 10/1994, de 19 de mayo, y será el instrumento adecuado para la formación de Locutores de nuevo ingreso.

La retribución del aprendiz será de 1.500.000 pesetas anuales íntegras, distribuidas en 15 mensualidades de 100.000 pesetas cada una de ellas.

Contratos de duración determinada:

Contrato por programa.—Como una modalidad más del contrato por obra o servicio determinado, se establece el contrato por programa, vinculado a la duración de la temporada radiofónica de acuerdo con los siguientes requisitos:

Cada temporada radiofónica la empresa podrá celebrar contratos de trabajo de duración determinada con trabajadores que realicen o participen en la elaboración de un programa radiofónico determinado.

La vigencia de los mencionados contratos se prolongará durante toda la temporada radiofónica, salvo que el programa se suspenda antes de la finalización de la misma, en cuyo caso la finalización del programa supondrá la extinción del contrato con la indemnización que legalmente corresponda.

La temporada radiofónica se establece a estos efectos en dos periodos:

Del 1 de septiembre al 30 de junio.

Del 1 de julio al 31 de agosto.

Los citados periodos de tiempo podrán reajustarse en función de las características de la programación local de cada centro de trabajo.

La contratación temporal por programa, con las características antes descritas, tendrá sustantividad propia a los efectos prevenidos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores respecto a los contratos por obra o servicio determinado.

Artículo 11. *Período de prueba.*

El personal de nuevo ingreso estará sometido a un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses para un titulado de grado

superior o medio, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados que será de quince días laborables.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de preaviso ni derecho a indemnización por esta circunstancia.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desestimado el contrato producirá plenos efectos, computándose dicho período de tiempo a efectos de antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de ILT, en cualquiera de sus contingencias, interrumpirá el período de prueba.

Artículo 12. Clasificación profesional.

El personal se clasifica y distribuye teniendo en cuenta las funciones que realiza en los grupos, escalas y niveles salariales que a continuación se determinan:

- I. Técnica.
- II. Programación.
- III. Emisiones y realización.
- IV. Administración.
- V. Complementario general.
- VI. Comercial y marketing.
- VII. Informática.
- VIII. Profesionales de oficio.
- IX. Subalternos.

| Categoría | Escala |
|---|--------|
| Grupo I. Técnica | |
| Ingeniero Superior de Telecomunicación | E |
| Jefe Técnico | D |
| Encargado Técnico Superior | C |
| Encargado Técnico | B |
| Grupo II. Programación | |
| Jefe de Programación | E |
| Redactor Jefe | D |
| Redactor Superior | C |
| Redactor | B |
| Ayudante de Programación | A |
| Grupo III. Emisiones y realización | |
| Jefe de Emisiones | E |
| Realizador | D |
| Encargado de Continuidad | D |
| Técnico Superior de Control y Sonido | C |
| Encargado de Archivos Sonoros | B |
| Técnico de Sonido | B |
| Locutor Superior | C |
| Locutor | B |
| Grupo IV. Administración | |
| Jefe Administrativo de primera | E |
| Jefe Administrativo de segunda | D |
| Oficial Administrativo de primera | C |
| Oficial Administrativo de segunda | B |
| Auxiliar | A |
| Jefe de Negociado | C |
| Grupo V. Complementario general | |
| Titulado Superior | E |
| Titulado Grado Medio | D |
| Grupo VI. Comercial y Marketing | |
| Jefe de Comercial y Marketing | E |
| Técnico Jefe de Comercial y Marketing | D |
| Técnico Superior de Comercial y Marketing | C |
| Técnico de Comercial y Marketing | B |
| Grupo VII. Informática | |
| Jefe de Servicios Informáticos | E |
| Analista de Sistemas | D |

| Categoría | Escala |
|--|--------|
| Programador de Ordenadores | C |
| Operador de Ordenadores | B |
| Grupo VIII. Profesionales de oficio | |
| Encargado | C |
| Oficial | B |
| Ayudante | A |
| Grupo IX. Subalternos | |
| Conserje | B |
| Ordenanza | A |
| Vigilante | A |
| Personal de Limpieza | A |

Cada una de las mencionadas escalas se distribuirá en tres niveles salariales: 0, 1, 2.

El personal de nuevo ingreso se incorporará, como norma general, en el nivel salarial 0 del grupo y escala correspondiente a su categoría profesional.

Las definiciones de los grupos y categorías profesionales se determinan en el anexo II del presente Convenio, formando parte integrante del mismo a todos los efectos.

Artículo 13. Trabajos de categoría superior.

La empresa podrá disponer que su personal realice trabajos de categoría superior a aquellos en que está clasificado, no como ocupación habitual sino en casos excepcionales de necesidad perentoria.

El personal designado será de la categoría inmediatamente inferior, siempre que sea factible y no perjudique el normal desenvolvimiento del servicio.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité, o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la Jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no procede legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

En el plazo de seis meses, a contar desde que se produzca la vacante, la empresa decidirá sobre la amortización de la misma. Si la plaza no fuese objeto de amortización, se procederá a convocarla inmediatamente en la forma reglamentaria.

Artículo 14. Trabajos de categoría inferior.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva fuera necesario destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 15. Adaptación del personal con capacidad disminuida.

El personal que, por deficiencia física o psíquica, a juicio del Servicio Médico de la Seguridad Social, no se halle en situación de alcanzar el rendimiento normal correspondiente a su categoría, podrá ser destinado a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, mientras ésta persista, conservando en cualquier caso el derecho a los devengos que para la categoría de procedencia reconoce este Convenio.

Artículo 16. Permutas.

La empresa autorizará la permuta del personal perteneciente a la misma categoría y grupo profesional con destino en localidades distintas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para sus nuevos destinos y demás circunstancias que sean susceptibles de apreciación.

La permuta no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 17. *Comisiones de servicio.*

Por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a poblaciones distintas de la de su residencia habitual, abonando además de los salarios los gastos de viajes y las dietas.

Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cinco días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la empresa.

Artículo 18. *Ceses.*

Los trabajadores que causen baja en la empresa deberán comunicarlo a la misma con una antelación de quince días.

La falta de comunicación supondrá para el trabajador el descuento de un día de haberes por cada uno que le falte en la citada comunicación.

En el momento de la liquidación el trabajador deberá devolver todos los utensilios pertenecientes a la empresa y el carné profesional, o la tarjeta de control que le haya sido entregada por la sociedad. En caso de pérdida, o no devolución, la empresa estará facultada para descontar de la liquidación correspondiente el importe de estos utensilios.

CAPITULO IV

Promoción profesional

Artículo 19. *Sistema de promoción profesional.*

El derecho a la promoción profesional en el trabajo al que se hace referencia en el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores, se hará efectivo mediante el siguiente procedimiento:

Anualmente, entre los meses de octubre y diciembre, para que surta efecto el día 1 de enero del año siguiente, la Dirección de la empresa con la participación del Comité Intercentros, valorará mediante un sistema de asignación de puntos la formación, méritos y antigüedad de cada uno de los trabajadores de la empresa, de acuerdo con los criterios que a continuación se determinan:

Antigüedad:

Por cada tres años de antigüedad en la categoría profesional se asignará 1 punto hasta un máximo de 5 puntos.

No obstante a los trabajadores con una antigüedad de quince años en su categoría que asciendan a la inmediata superior, les será asignado 1 punto por este concepto durante los seis primeros años de permanencia en la categoría de ascenso.

Jefe de Negociado: Para todo el personal encuadrado en esta categoría, se considerará, a estos efectos, que su antigüedad será igual a la que tuviese como Oficial primera Administrativo.

Formación:

Cada curso de formación profesional organizado por la empresa sufragado con éxito, desde la fecha del último ascenso de categoría se valorará con 2 puntos. La superación de uno o dos cursos en el mismo período de tiempo se valorará con 1 punto adicional.

Por la obtención desde el último ascenso de categoría de algún título académico de grado medio o superior no relacionado con su puesto de trabajo 1 punto.

La obtención desde el último ascenso de categoría de un título académico relacionado con su puesto de trabajo se valorará con 2 puntos los de grado medio y con 3 puntos los de grado superior. Del mismo modo se valorarán los títulos de grado similar que acrediten conocimiento de idioma extranjero.

Méritos:

Por cada premio concedido por la empresa en los últimos veinticuatro meses: 1 punto.

Por otros méritos relevantes reconocidos por entidades ajenas a la empresa: 1 punto.

Sanciones:

Por cada sanción por falta laboral grave impuesta en los últimos seis meses, se deducirá 1 punto.

Por cada sanción por falta laboral muy grave impuesta en los últimos doce meses se deducirán 2 puntos.

Los empleados que en virtud del procedimiento anteriormente descrito obtengan un número de puntos igual o superior a 5 ascenderán a la categoría profesional inmediatamente superior. Quienes obtengan 3 puntos promocionarán, en su caso a la escala 1 del nivel correspondiente a su categoría, y a la escala 2 si el número de puntos obtenidos es de 4.

No obstante, el ascenso a las categorías que supongan jefatura, será siempre postestativo de la Dirección, entendiéndose exclusivamente a estos efectos, que dichas categorías son las correspondientes al nivel E. Por esta razón los empleados incluidos en el nivel D que obtengan una puntuación igual o superior a 5 puntos y no asciendan de categoría profesional en virtud de la citada reserva, tendrán derecho a percibir la diferencia económica con el nivel E escala 0, que será absorbible por ascenso posterior, considerándose a efectos de antigüedad en la categoría la fecha de entrada en vigor de la citada variación.

Sin perjuicio del sistema de ascensos y promociones anteriormente descrito, la Dirección de la empresa se reserva la facultad de realizar ascensos y promociones complementarios previa propuesta razonada de los Directores de Departamento o de Emisora, propuesta que deberá tener en cuenta los criterios de valoración a los que se ha hecho referencia.

De todos los ascensos y promociones que se lleven a cabo será informado previamente el Comité Intercentros.

Artículo 20. *Tribunal.*

Siempre que sea necesaria la constitución de un Tribunal, de él formarán parte dos personas por la Dirección de la empresa y dos empleados de la Emisora de igual o superior categoría de las personas a examinar, designados por el Comité o Delegados de Personal, presidido por un representante de la empresa con voto de calidad.

Artículo 21. *Política de formación.*

La Dirección de la empresa desarrollará anualmente planes de formación tendentes a facilitar la continua capacitación profesional y puesta al día en los respectivos cometidos y especialidades, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Los planes de formación, así como las distintas acciones formativas, serán elaborados y organizados por la Dirección de la empresa, la cual determinará en cada caso los departamentos, áreas de actividad, productos, etcétera, a los que vayan dirigidos y las personas que deben asistir a los mismos.

2. El Comité Intercentros, en representación de los trabajadores de la empresa, participará en el desarrollo e implantación de los distintos planes o acciones, debiendo ser informados de los mismos con la máxima antelación posible.

3. Las acciones formativas que se realicen al amparo de planes estatales, autonómicos o locales, de formación continua, se regirán por las condiciones específicas que se determinen en dicho plan.

4. En todo caso, y a los efectos prevenidos en el sistema de promoción profesional pactado en el presente Convenio, en la convocatoria de cada acción formativa se determinará la valoración que se asigne a los empleados que participen y superen con éxito dichas acciones formativas.

5. Así mismo, en la mencionada convocatoria se determinará el régimen de asistencia a las citadas acciones formativas, cuando sea necesario realizar viajes o desplazamientos.

CAPITULO V

Jornada laboral, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 22. *Jornada de trabajo.*

Con carácter general se establece una jornada laboral de treinta y cinco horas semanales como máximo para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional.

El personal adscrito a la escala administrativa realizará una jornada continuada, de lunes a viernes, de siete horas, y horario de ocho a quince horas.

La jornada continuada no es incompatible con el establecimiento de turnos y horarios distintos a los citados que con carácter rigurosamente restringido se puedan fijar para garantizar la indispensable y normal continuidad de los servicios que se estimen necesarios.

Las horas trabajadas durante la semana se distribuirán de modo que ningún día el trabajador realice más de ocho horas de trabajo. Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.

El personal subalterno realizará una jornada laboral de treinta y cinco horas semanales, distribuidas en horarios iguales, en cinco días consecutivos.

El personal que por necesidades de servicio y turnos establecidos trabaje los domingos sin retribución especial, dispondrá de un día libre por cada siete domingos trabajados, con un máximo de cinco, a disfrutar consecutivamente, de acuerdo con el Jefe de Departamento y atendiendo a las necesidades del servicio. Así mismo, todo el personal que trabaje festivos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23, tendrá derecho a disfrutar de los correspondientes días de descanso según la relación siguiente:

- Por cada 14, 13, 12 y 11 festivos trabajados: 5 días de descanso.
- Por cada 10 ó 9 festivos trabajados: 4 días de descanso.
- Por cada 8 ó 7 festivos trabajados: 3 días de descanso.
- Por cada 6 ó 5 festivos trabajados: 2 días de descanso.
- Por cada 4 ó 3 festivos trabajados: 1 día de descanso.

Los horarios y turnos de trabajo del personal no perteneciente a la escala administrativa se establecerán atendiendo a cada caso, a las necesidades del servicio de los puestos de trabajo, fijando en cada centro un calendario laboral anual, que no podrá sufrir variaciones para el personal que no tenga pactados complementos específicos, más que en casos excepcionales.

Se exceptúan de lo anteriormente establecido los puestos de Dirección y Jefatura de Servicios y los Vigilantes cuando tengan asignado el cuidado de una zona limitada, siempre y cuando no se le exija una vigilancia constante.

No obstante lo anterior, el personal administrativo en alta en la «SER, Sociedad Anónima», el 31 de diciembre de 1994, durante el período comprendido entre el día 1 de junio y 30 de septiembre de cada año realizará una jornada continuada, de lunes a viernes, de ocho a catorce treinta horas.

El mismo derecho tendrá el personal subalterno, en alta en la «SER, Sociedad Anónima», a 31 de diciembre de 1994, a realizar en el mismo período de tiempo una jornada de treinta y dos horas y media semanales, distribuidas en cinco jornadas de igual duración.

Artículo 23. Descanso semanal.

Todo el personal de la empresa tendrá derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que como norma general comprenderá el sábado o el lunes y el día completo del domingo.

No obstante y de conformidad con la vigente legislación sobre descanso dominical, todo el personal correspondiente a cualquiera de los grupos que establece el artículo 12, e incluso por turnos los empleados administrativos indispensables para la prestación con carácter continuo del servicio de radiodifusión, quedan exceptuados del descanso dominical y del correspondiente a los días festivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará en compensación del descanso dominical y del correspondiente a los días festivos que señale el calendario laboral, de treinta y seis horas de descanso ininterrumpido dentro de la semana siguiente por cada domingo o día festivo trabajado.

Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio en los cinco días inmediatamente siguientes y no existiera un acuerdo de compensación global, las horas trabajadas serán abonadas con el 100 por 100 de recargo.

Artículo 24. Vacaciones.

El personal acogido al presente Convenio disfrutará de un período de vacaciones anuales de treinta y un días naturales, quedando incluida en dicho período la denominada «Festividad del Patrono» que queda suprimida con la entrada en vigor del presente Convenio.

Por las especiales características del servicio de radiodifusión, que hace necesaria la cobertura de los servicios todos los meses del año, se establece el siguiente baremo de gratificaciones extraordinarias para el fomento de los períodos de vacaciones fuera del período estival:

Personal que disfrute sus vacaciones entre el 16 de junio y el 30 de junio, y del 1 de septiembre al 15 de octubre: 38.076 pesetas.

Personal que disfrute sus vacaciones entre el 1 de enero y el 15 de junio y del 16 de octubre al 31 de diciembre: 76.151 pesetas.

El abono de estas gratificaciones se hará como fracción mínima de quince días de vacaciones disfrutadas.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones según el número de meses trabajados, computándose como meses completos la fracción del mismo. El período

de vacaciones podrá disfrutarse en cualquier época del año, para lo cual cada servicio confeccionará sus turnos con dos meses de antelación. Para la elección por parte de los empleados del período de vacaciones se seguirá en cada servicio o dependencia un riguroso orden de antigüedad, y en caso de igualdad de aquella, tendrá preferencia el de mayor edad. Aquellos que tengan hijos en edad escolar tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares. Los que tengan familiares que trabajen en la misma o distinta actividad para que se haga posible el disfrute simultáneo de las vacaciones. En ningún caso se podrá variar el turno de vacaciones establecido, salvo por necesidad ineludible del servicio. Si existiese desacuerdo entre las partes, la Magistratura de Trabajo fijará la fecha que para su disfrute corresponda.

El disfrute de las vacaciones en los mencionados períodos estará siempre sujeto a las necesidades del servicio. No se podrá descontar del período de vacaciones reglamentarias cualquier permiso que por la empresa pueda haberse concedido, así como el tiempo que el trabajador haya podido estar de baja en el servicio activo por accidente de trabajo o enfermedad.

Artículo 25. Licencias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito, licencia en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

A) Con abono íntegro de la retribución y sin que ello suponga descuento a ningún efecto:

1. Por matrimonio, quince días.
2. Durante cinco días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos, de: Nacimiento de un hijo o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, nietos, abuelos y hermanos de uno u otro cónyuge.
3. Durante tres días, por traslado de su domicilio habitual.
4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, del modo que se determina en la legislación vigente que resulte de aplicación.
5. Maternidad de la mujer trabajadora: En todo lo que se refiere a esta materia, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación.
6. Por motivos particulares, hasta cinco días durante el año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Las licencias a que se refieren los apartados 2, 3 y 5 se concederán en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse si se alega causa que resulte falsa.

B) Sin derecho al abono de retribución alguna: Por asuntos propios, por plazo no superior a tres meses, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 26. Licencias por asuntos propios.

En las licencias por asuntos propios sin derecho al abono de retribución alguna se tendrá en cuenta que:

Habrá de ser solicitada por escrito y por conducto del Jefe inmediato, quien la cursará y emitirá el oportuno informe sobre la posibilidad de concederla sin detrimento del servicio.

Para tener derecho a esta clase de licencias, el empleado deberá haber superado satisfactoriamente el período de prueba.

No se podrá disfrutar más de una licencia de esta clase en el curso de cada año natural.

Esta licencia podrá ser anulada, previa notificación al interesado en cualquier momento, por causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias si por necesidades del servicio fuera preciso contar con la concurrencia del interesado.

Se concederá o denegará dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

El tiempo de licencias por asuntos propios no se computará a efectos de antigüedad cuando la duración del permiso exceda de un mes.

Solamente en caso excepcional, y por causas debidamente justificadas, podrá concederse la licencia por asuntos propios durante el mes inmediatamente precedente o siguiente a la vacación anual. Los Comités y Delegados de Personal serán informados de las concesiones o denegaciones en las licencias por asuntos propios.

Artículo 27. Excedencias.

La situación de excedencia, tanto voluntaria como forzosa, se regulará por lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales que resulten de aplicación.

La situación de excedencia voluntaria no podrá ser utilizada para prestar servicios laborales o profesionales, en cualquier otro medio de radio-difusión público o privado, dentro del territorio nacional, salvo autorización expresa y por escrito de la Dirección de la empresa.

Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato de trabajo que tenía suspendido y pierde todos sus derechos.

Artículo 28. *Servicio militar o prestación social sustitutoria.*

La suspensión del contrato de trabajo por cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria, tanto con carácter forzoso como voluntario, se regulará por las normas aplicables a la excedencia forzosa.

Todo el personal de la empresa durante el período de tiempo de cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria, y con el límite de dieciocho meses, tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias correspondientes a abril, julio y diciembre por el importe correspondiente a los conceptos de salario base, antigüedad y complemento salarial personal.

En el caso de que las obligaciones militares o civiles permitieran al interesado acudir a su puesto de trabajo, al menos media jornada, tendrá derecho al sueldo íntegro, así como al disfrute de las vacaciones que le pudieran corresponder.

CAPITULO VI

Régimen económico

Artículo 29. *Retribuciones.*

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio Colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo.

Se entenderá por salario base la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a ninguna otra característica especial y su importe será el que se determina en el anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 30. *Complementos salariales.*

Los complementos salariales se fijarán atendiendo a las circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado y a la situación y resultados de la empresa, quedando expresamente definidos los siguientes:

1. Complementos personales:

1.1 Complemento personal de antigüedad.—Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá aumentos periódicos por cada cinco años de servicio, en la cuantía uniforme de 120.000 pesetas anuales, independientemente de la categoría profesional en la que esté clasificado.

El número máximo de quinquenios a percibir será de nueve.

El cómputo de la antigüedad se regulará por las siguientes normas:

a) La fecha inicial será la de ingreso en la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en la que el interesado se encuentre encuadrado. Asimismo, se estimarán los servicios prestados en período de prueba y por el personal interino que pase a ocupar plaza de plantilla.

b) Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse según se cumplan en el primer o segundo semestre de cada año, a partir del día 1 de enero o de junio, respectivamente.

1.2 Complemento salarial personal.—Es el complemento de naturaleza salarial integrado por las cantidades asignadas al trabajador, atendiendo a sus circunstancias personales, que no exija contraprestación específica alguna.

El importe de dicho complemento estará constituido por el denominado «Más Importe Salarial», «Compensación IRTF», o cualquier otro de las mismas características y será reconocido exclusivamente a aquellas personas que individualmente lo tuvieran asignado.

2. Complementos salariales relativos al trabajo realizado:

2.1 Responsabilidad.—Es el complemento de puesto de trabajo asignado a aquellas personas que ocupan puesto de jefatura o sean designadas para asumir la dirección de un área de servicio concreto de la empresa, con independencia de la categoría profesional del trabajador que lo ocupe.

Este complemento será de cantidad variable en función del área de responsabilidad controlada, importancia del servicio, etc.

2.2 Por programa.—Complemento de puesto de trabajo que será asignado en función del programa en el que el trabajador preste sus servicios,

y que por las características del mismo (audiencia, complejidad, intensidad, etcétera), así se pacte con el interesado.

2.3 Turnicidad.—Complemento de puesto de trabajo asignado a aquellas personas que de manera voluntaria, y al margen de los turnos habituales desarrollados en cada Emisora, pueden sufrir cambios atípicos en el horario o la distribución de la jornada, en función de las necesidades del servicio.

2.4 Disponibilidad.—Complemento de «calidad y cantidad de trabajo» asignado a aquellas personas que, en función de las necesidades del servicio, tengan la obligación de permanecer a las órdenes del Director de la Emisora fuera de su turno de trabajo, con posibilidad de incorporarse al mismo si las necesidades de servicio así lo requieren.

Este complemento compensa, tanto la situación de disponibilidad, cuanto el tiempo invertido en la realización de los trabajos para los que sea requerido.

2.5 Prolongación de jornada.—Complemento de «cantidad y calidad de trabajo» que compensa las eventuales prolongaciones de la jornada que como consecuencia de una actividad laboral excepcional puedan producirse.

La percepción de este complemento no supondrá modificación alguna en los derechos y obligaciones del trabajador, que no experimentarán variación alguna ni en cuanto a régimen de trabajo, turno, descanso semanal, descanso mínimo entre jornada, etc., salvo, por supuesto, en lo relativo a horas extraordinarias, que, con las reservas legales en cuanto a número máximo anual, equilibrio entre número de horas y cuantía del plus, etc., dejaría de percibir, considerando que el complemento de prolongación de jornada compensa hasta esos límites máximos citados su eventual realización.

2.6 Exclusividad.—Complemento de «calidad y cantidad de trabajo», que compensa la exigencia de no realizar ningún otro trabajo sea o no competitivo con el desarrollado en la empresa.

Será asignado discrecionalmente por la Dirección en función del puesto de trabajo y las necesidades del servicio en cada momento.

Los complementos salariales relativos al trabajo realizado tendrán duración ilimitada, salvo que específicamente se pacte lo contrario.

Ambas partes podrán rescindir el compromiso establecido en las mismas, preavisando con un mes de antelación.

Artículo 31. *Pagas extraordinarias de verano y Navidad.*

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá anualmente dos pagas extraordinarias por un importe equivalente a una mensualidad del salario base, incrementado con los complementos salariales que en su caso pudieran corresponderle. Cada paga será proporcional al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se devenguen y se harán efectivas el 30 de junio y el 21 de diciembre de cada año.

Artículo 32. *Paga de abril.*

Igualmente se hará efectiva, a todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, una paga extraordinaria en el mes de abril, por un importe equivalente a una mensualidad del salario base incrementada con los complementos salariales que en su caso pudieran corresponderle.

Dicha paga se devengará por partes aficutas a lo largo de los doce meses anteriores a la fecha de pago, por lo que se percibirá la parte proporcional al período de tiempo trabajado desde el mes de abril del año anterior.

Artículo 33. *Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y se abonarán con el 75 por 100 de incremento sobre el precio de la hora normal de trabajo o se compensarán con un período de descanso equivalente, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

En el supuesto de que las necesidades del servicio impidieran disfrutar dicho período de descanso, se hará efectivo su importe, equivalente al precio de la hora extraordinaria de trabajo.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el párrafo siguiente de este artículo.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

La prestación de horas extraordinarias será voluntaria, salvo que el interesado tuviese asignado complementos salariales que impliquen la rea-

lización de trabajos extraordinarios cuando las necesidades de servicio así lo exijan.

Artículo 34. Trabajo nocturno.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo que realice al menos tres horas de su jornada normal de trabajo entre las diez de la noche y las seis de la mañana del día siguiente, salvo que haya sido contratado para realizar su trabajo en jornada nocturna, tendrá derecho a reducir su jornada en quince minutos por cada hora que coincida con el mencionado horario.

Artículo 35. Anticipos.

El trabajador tendrá derecho a recibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder de hasta el 90 por 100 del importe del salario.

Dicho derecho se hará efectivo en el momento de formular la solicitud.

CAPITULO VII

Atenciones sociales

Artículo 36. Conducción de vehículos.

El personal que conduzca vehículos de la empresa en el desempeño de actividades propias del servicio, tendrá cubiertos los siguientes riesgos derivados de tal actividad:

a) Con independencia del seguro colectivo contratado según el artículo 39 del presente Convenio, el conductor del vehículo de la empresa y, en su caso, el o los acompañantes, estarán protegidos por un seguro adicional de muerte/invalidez permanente de 12.885.000 pesetas.

b) En caso de retirada de carné de conducir (por hechos no dolosos), el conductor percibirá una indemnización compensatoria de 58.000 pesetas mensuales (696.000 pesetas/año) mientras dure la suspensión.

c) En caso de privación de libertad como consecuencia de hecho no doloso, la empresa además de reservar el correspondiente puesto de trabajo complementará el salario hasta el 100 por 100.

Artículo 37. Maternidad e incapacidad laboral transitoria.

Todos los trabajadores en situación de ILT, en cualquiera de sus contingencias o en situación de suspensión de contrato por maternidad, tendrán derecho a percibir la diferencia existente entre la prestación por dicho concepto de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario base y complementos personales.

Artículo 38. Prestamos.

Todo el personal de la empresa, con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar la concesión de un préstamo, acreditando necesidad apremiante e inaplazable, equivalente a una o dos mensualidades, que se reintegrarán en 12 ó 18 pagas, respectivamente. No devengarán interés alguno y su concesión será discrecional para la Dirección de la empresa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación fiscal que resulte de aplicación.

Artículo 39. Seguro de vida.

Todo el personal fijo de la empresa tendrá cubierto el riesgo de muerte e invalidez absoluta para todo trabajo, mediante un seguro colectivo de vida e invalidez que será a cargo de la empresa, con un capital garantizado de dos anualidades de los conceptos salariales de carácter fijo (salario base, antigüedad y complemento salarial personal)

El personal contratado con carácter eventual tendrá cubierto el mismo riesgo mediante el plan de ayuda a familiares de empleados fallecidos en servicio activo que a estos efectos se considere vigente.

No obstante durante la vigencia del presente Convenio, se modificará el sistema anteriormente descrito de modo que todo el personal de la empresa tenga cubierto el mencionado riesgo, mediante un seguro de vida de carácter homogéneo.

Artículo 40. Ayudas y asignaciones.

Premio de nupcialidad.-Se establece un premio de nupcialidad por importe de 32.134 pesetas. Lo percibirán los empleados, de plantilla en activo, que contraigan matrimonio.

El mismo derecho tendrá el personal que acredite convivencia estable en pareja.

Premio de permanencia y fidelidad.-Los trabajadores en activo al cumplir los veinticinco años de servicio, percibirán de una sola vez 157.241 pesetas. Los que cumplan cuarenta años de servicio en la empresa, percibirán por una sola vez 305.500 pesetas, con las deducciones del IRPF correspondientes.

Ambos premios se harán efectivos el mes del cumplimiento de estos años de servicio, o en el mes que se contraiga matrimonio o se certifique la convivencia.

CAPITULO VIII

Premios, faltas y sanciones

Artículo 41. Obligaciones del personal.

Todo el personal viene obligado:

- A) A encontrarse en los puestos de trabajo a la hora señalada y a permanecer en ellos durante el horario fijado.
- B) A no realizar durante el horario de trabajo ocupaciones ajenas al servicio.
- C) A desempeñar con la debida atención y diligencia el cometido que tenga encomendado.
- D) A usar adecuadamente el material y las instalaciones.
- E) A guardar el secreto profesional.
- F) A dar conocimiento del cambio de domicilio.
- G) A dar aviso a sus superiores cuando alguna necesidad imprevista y justificada impida la asistencia al trabajo.
- H) A cumplir las órdenes de sus superiores.
- I) A presentarse y permanecer en el lugar de trabajo con el debido aseo y decoro.
- J) A observar en todos sus cometidos las normas del presente Convenio y aquellas otras que pudieran dictarse.

Artículo 42. Prohibiciones.

Queda prohibido:

- A) Recibir gratificación alguna de organismo, entidad o personas ajenas, en relación con el desempeño del servicio, considerándose la infracción de esta norma como falta muy grave.
- B) Facilitar información privativa y de uso interior a entidad o persona ajena a la empresa.

Artículo 43. Incompatibilidades.

El desempeño de la función asignada en la empresa será incompatible con el ejercicio habitual de cualquier otro cargo, profesión o actividad, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del empleado, y muy especialmente, salvo autorización expresa, en medios de comunicación social, y en todas aquellas cuyo trabajo o materia coincida con algún sector específico de la empresa.

En caso de denegación de la autorización, ésta se hará de manera razonada al interesado.

Artículo 44. Premios.

Los empleados que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus deberes podrán ser premiados, entre otras, con las siguientes recompensas:

- a) Menciones honoríficas.
- b) Felicitaciones por escrito.
- c) Premios en metálico.
- d) Concesión de becas y viajes de estudio.
- e) Aumento del período de vacaciones.
- f) Intercambio profesional con entidades análogas.

Estas recompensas se anotarán en el expediente del empleado y se tendrán en cuenta como méritos en los concursos o pruebas de acceso, haciéndose públicas en las tablillas de anuncios para general conocimiento.

La concesión de recompensas habrá de ser otorgada a propuesta fundamentada de sus Jefes inmediatos o superiores y oída la representación social.

Artículo 45. Faltas.

Se consideraran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los derechos y deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y en particular por el presente Convenio Colectivo.

Las faltas laborales se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia, e intención en: Leves, graves o muy graves.

Artículo 46. *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a seis faltas de puntualidad, inferiores a treinta minutos, en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de treinta días. Si como consecuencia de este retraso se produjeran perjuicios de alguna consideración en el servicio, esta falta podrá ser considerada como grave.
2. No justificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
3. El abandono del servicio sin causa justificada. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material mobiliario o enseres.
5. Falta de aseo o limpieza personal.
6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
7. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
8. Las discusiones molestas con los compañeros en las dependencias de la empresa.
9. La falta injustificada de asistencia al trabajo durante un día. Siempre que de esta falta se derive perjuicio para el servicio será considerada como falta grave o muy grave.

Artículo 47. *Faltas graves.*

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de seis faltas de puntualidad inferiores a treinta minutos en la asistencia al trabajo sin la debida justificación cometidas en el período de treinta días, así como la falta de puntualidad por tiempo superior a treinta minutos. Cuando de estos retrasos se deriven perjuicios para el servicio se considerará como falta muy grave.
2. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique.
3. Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.
4. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa podrá ser considerada como falta muy grave.
5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
6. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
7. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de averías para las instalaciones será considerada como falta muy grave.
8. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada laboral, así como el empleo para usos propios de útiles, materiales o herramientas de la empresa.
9. La reincidencia en faltas leves aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.
10. Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 3 y 9 del apartado anterior.

Artículo 48. *Faltas muy graves.*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de quince faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o treinta en un año.
2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de treinta días.
3. El fraude o deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
4. La condena por delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquier otra clase de delito que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.
5. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase

por cuenta propia o ajena. También se comprenderán en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

6. Simular la presencia de otro empleado fichando o firmando por él.
7. El estado de embriaguez o el derivado del consumo de drogas o estupefacientes durante el trabajo.
8. Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa o de los trabajadores, o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.
9. Realización de actividades que impliquen concurrencia desleal con la de la empresa.
10. Los malos tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración a sus Jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados, incluyendo expresamente en este apartado el acoso sexual.
11. Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
12. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
13. La disminución no justificada en el rendimiento normal de la labor encomendada.
14. Las frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.
15. La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses y haya sido sancionada.
16. Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 4 y 7 del artículo 47 y el número 3 del artículo 46.

La enumeración de las faltas que se contienen en los artículos precedentes no es limitativo sino simplemente enunciativo y por ello tendrán la misma calificación aquellos hechos análogos que puedan cometerse aunque no estén expresamente recogidos en los mencionados artículos.

Artículo 49. *Detención del trabajador.*

No se considerarán injustificadas las faltas al trabajo que deriven de la detención del trabajador, salvo que procesado judicialmente por delito doloso, sea posteriormente condenado.

Artículo 50. *Sanciones.*

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas laborales serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal.
Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Amonestación por escrito.
Traslado de destino dentro de la misma localidad.
Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Traslado forzoso a otra localidad.
Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
Despido.

Artículo 51. *Procedimiento sancionador.*

Corresponde a la Dirección de la empresa o a la persona en que delegue, la facultad de imponer sanciones por incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en los artículos precedentes.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, se incoará expediente disciplinario que simultáneamente será puesto en conocimiento del interesado, del Comité de Empresa o Delegado de Personal, y en su caso de la Sección Sindical correspondiente.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirán comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Impuesta la sanción, su cumplimiento se podrá dilatar hasta el momento en que bien por sentencia de la jurisdicción competente o por agotamiento del plazo de caducidad para recurrir contra la misma, aquélla sea firme.

Artículo 52. *Prescripción.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha

en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 53. *Abuso de autoridad.*

La empresa considerará como faltas muy graves y sancionará en consecuencia los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción del precepto legal, o del articulado del presente Convenio Colectivo y con perjuicio notorio para un inferior, en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité o Delegados de Personal, y lo comunicará por escrito a su Jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo, insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito en el plazo no superior a quince días al organismo laboral competente.

CAPITULO IX

Representación de los trabajadores

Artículo 54. *Principios generales sobre las relaciones sociales.*

Los Comités o Delegados de empresa son los legítimos representantes de los empleados en el ámbito de las relaciones sociales y, en el ejercicio de sus funciones, gozarán de las garantías y competencias que le correspondan según la legislación vigente y las prácticas que normalmente se vienen observando en la empresa.

La empresa facilitará a los representantes de los trabajadores un local adecuado para sus reuniones entre sí y con los representantes de las Centrales Sindicales, y les facilitará medios para la distribución de comunicados, con garantías de publicidad e inviolabilidad.

Los Comités o Delegados informarán a la empresa acerca de las reclamaciones que se produzcan en la dinámica general de las relaciones de trabajo.

Los Comités o Delegados de cada centro de trabajo celebrarán una reunión mensual con la Dirección respectiva con previo orden del día, de la que se levantará el correspondiente acta, a no ser que se desconvoque por mutuo acuerdo por falta de temario.

Los asuntos a tratar en estas reuniones se entenderán en el sentido más amplio, en el ámbito del centro de trabajo respectivo, tanto para temas derivados del presente Convenio, como para los que surjan en otros temas laborales.

Comité Intercentros.—Es el órgano representativo de todos los trabajadores de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», consta de 13 miembros designados de entre los componentes de los distintos Comités de Centros y Delegados de Personal.

Se guardará la proporcionalidad de los Sindicatos según los resultados electorales considerados globalmente, y de conformidad con los acuerdos tomados por la asamblea de todos los miembros de los Comités y Delegados de Centro de la SER.

Tiene las mismas competencias que el Estatuto de los Trabajadores y demás preceptos legales atribuyen a los Comités de Centro, referidos a la Sociedad Española de Radiodifusión.

Se registrará por sus propios Estatutos, aprobados por el Pleno del Comité Intercentros, y debidamente registrados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 55. *Competencias de los Comités o Delegados de Personal.*

El Comité de Empresa o Delegados de Personal tendrán las siguientes competencias:

1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2. Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las siguientes cuestiones:

A) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

B) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

C) Planes de formación profesional de la empresa.

D) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

E) Estudio de tiempos, establecimiento de sistema de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia al volumen de empleo.

5. Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, en los términos establecidos en la Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre Derecho de Información de los Representantes Laborales en Materia de Contratación.

6. Ser informados de todas las sanciones impuestas, así como de los premios y menciones honoríficas concedidas.

7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos y tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de la Ley 8/1980, de 10 de enero.

9. Participar en la gestión de obras sociales establecidas por la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

10. Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

11. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 del párrafo anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 56. *Derechos sindicales.*

La empresa reconoce los Sindicatos legalmente constituidos y respeta el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

A los efectos de este Convenio, se entenderán legalmente constituidos aquellos Sindicatos o Centrales Sindicales que se hallen inscritos en la Oficina de Depósito de Estatutos y lo acrediten fehacientemente.

Se entenderán por debidamente implantados los Sindicatos o Centrales Sindicales que acrediten una afiliación superior al 10 por 100 de la plantilla del centro de trabajo.

La empresa admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan cobrar cuotas o distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo efectivo, sin perturbar la actividad normal de la empresa.

En los centros de trabajo, los Sindicatos o Centrales, legalmente constituidos y debidamente implantados, podrán insertar comunicados en los tablones de anuncios que pudiera interesar a los afiliados al Sindicato y los trabajadores del centro, dando conocimiento previo de las mismas a la Dirección.

Por tanto, en consecuencia, la empresa facilitará a los Sindicatos y Centrales Sindicales, los medios adecuados para su ejercicio de acuerdo con las normas legales vigentes.

CAPITULO X

Seguridad e higiene

Artículo 57. *Seguridad e higiene en el trabajo.*

En todos los centros de trabajo y dependencias de la empresa, a que se refiere este Convenio, se dará estricto cumplimiento a las medidas de seguridad, señaladas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás normas legales de aplicación.

Artículo 58. *Prendas de trabajo.*

La empresa proveerá al personal del vestuario adecuado para el digno cometido de sus funciones profesionales, en los servicios que así lo requieran, a juicio de la empresa.

Se dotará al personal subalterno y de exteriores de uniforme de verano e invierno, consistente en ropa y calzado.

Dicho uniforme consistirá en traje, gabardina de invierno, zapatos, camisa y corbata, debiendo llevarlo siempre con la limpieza y la corrección debida. La duración de los uniformes citados, será la de una temporada, con excepción de la gabardina de invierno, que tendrá una duración de dos años.

CAPITULO XI

Disposiciones finales

Disposición transitoria única. *Adaptación del nuevo sistema de retribución de la antigüedad.*

Todo el personal, en alta en la «SER, Sociedad Anónima», a 31 de diciembre de 1994, percibirá en concepto de complemento personal de antigüedad el importe correspondiente al número de quinquenios resultante de la aplicación de lo pactado en el artículo 30 apartado 1.1 del presente Convenio Colectivo.

La diferencia que pudiera existir entre el importe del anterior complemento y el nuevo, se incrementará a la cantidad asignada en concepto de complemento salarial personal, al que hace referencia el artículo 30 apartado 1.2 del presente Convenio Colectivo.

No obstante quienes por aplicación del anterior sistema de retribución de la antigüedad tuvieran asignado el importe correspondiente a 1, 2, 3 ó 4 bienios, mantendrán dicha retribución específica hasta que causen derecho a percibir el importe de un quinquenio, quienes tengan asignados 1 ó 2 bienios, o de 2 quinquenios quienes tengan asignados 3 ó 4 bienios, momento en el cual se sustituirá el anterior importe por el nuevo, incrementando en su caso, el importe del citado complemento salarial personal con la diferencia que pudiera existir.

Disposición final primera. *Revisión económica para los años 1995 y 1996.*

Año 1995: En el supuesto de que el porcentaje de incremento del IPC correspondiente al año 1995 superase el 3,5 por 100, se incrementará en la misma diferencia porcentual el importe de las retribuciones salariales fijas (salario base, antigüedad, complemento salarial personal y complementos salariales relativos al trabajo realizado), con efectos retroactivos al día 1 de enero de 1995.

Año 1996: Con efectos del día 1 de enero de 1996, las retribuciones salariales de carácter fijo (salario base, antigüedad, complemento salarial personal y complementos salariales relativos al trabajo realizado) se incrementarán, en el mismo porcentaje en que consista el IPC previsto para dicho año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que el IPC real correspondiente al año 1996 supere el porcentaje anteriormente citado, se aplicará a las mencionadas retribuciones salariales fijas el mismo incremento porcentual en que consista dicha diferencia, con efectos retroactivos al día 1 de enero de 1996, incrementado en 0,5 puntos.

Asimismo, junto con el importe correspondiente a la retribución del mes de diciembre de 1996 se hará efectiva una gratificación extraordinaria de 45.000 pesetas a todos los trabajadores en alta en la «SER, Sociedad Anónima», el día 31 de diciembre de 1994.

El importe de la mencionada gratificación se consolidará con efectos del día 1 de enero de 1997, integrado en el complemento salarial personal de cada uno de los trabajadores que hubieran percibido la mencionada gratificación extraordinaria.

Disposición final segunda. *Comisión de Interpretación y Vigilancia.*

Con objeto de resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación del presente Convenio se constituye una Comisión paritaria, integrada por los representantes designados por el Comité Intercentros y por los representantes de la Dirección de la empresa.

Disposición final tercera. *Jubilación obligatoria.*

Para todo el personal afectado por el presente Convenio la jubilación será obligatoria al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Disposición final cuarta. *Plan de jubilaciones años 1986, 1987 y 1988.*

Lo pactado sobre esta materia en los artículos 61 y 62 del Convenio Colectivo para el año 1993, cuyo texto se reproduce en el anexo II del presente Convenio Colectivo, mantendrá su vigencia exclusivamente para las situaciones y personas que expresamente se indican en el mencionado anexo.

Disposición final quinta. *Derecho supletorio.*

Las normas del presente Convenio Colectivo sustituyen y derogan integralmente las disposiciones de la Ordenanza Laboral para Entidades de Radiodifusión de 31 de enero de 1977, así como las normas contenidas en anteriores Convenios Colectivos, con la sola excepción de aquellos aspectos de las mismas que expresamente mantengan su vigencia.

Para todas aquellas materias que no hubiesen sido objeto de regulación específica en el presente Convenio, se estará a lo que sobre la materia establezca el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general que pudieran ser aplicables.

ANEXO I

Tabla salarial por niveles retributivos y categorías para 1995

| Nivel | A Pesetas | B Pesetas | C Pesetas | D Pesetas | E Pesetas |
|-------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 0 | 117.014 | 126.715 | 136.806 | 147.601 | 160.209 |
| 1 | 119.932 | 130.080 | 140.405 | 151.804 | 164.658 |
| 2 | 123.327 | 133.443 | 144.002 | 156.005 | 169.096 |

ANEXO II

Definición de categorías profesionales

Grupo I. *Técnicos*

Es personal técnico en actividades específicas de radiodifusión el que participa en las tareas de planificación, proyecto, construcción, mantenimiento, operación, explotación e inspección técnica, de las instalaciones o equipos destinados a producción y emisión de los programas radiofónicos.

Ingeniero Superior.—Es el profesional que habiéndosele exigido para su ingreso o asignación de puesto de trabajo, la titulación académica correspondiente, desarrolla funciones específicas y generales para las que se encuentra facultado teórica y profesionalmente, y además puede dirigir y orientar el trabajo del personal técnico a sus órdenes.

Jefe Técnico.—Es el profesional titulado capaz de responsabilizarse, con plena iniciativa, de la explotación y mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia de un centro de trabajo, dirigiendo y orientando el trabajo del personal técnico a sus órdenes.

Encargado Técnico Superior.—Es el profesional que reuniendo todas las condiciones que se exigen al Encargado Técnico, ejerce con responsabilidad permanente y con plena iniciativa, funciones de alto nivel técnico en los servicios de explotación y/o mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia, pudiendo tener a su cargo y bajo su responsabilidad instalaciones y equipos de varios centros de trabajo.

Encargado Técnico.—Es el profesional que con amplios conocimientos de las técnicas de radiodifusión y de las normas de explotación y/o mantenimiento que se aplican a las mismas, está capacitado para la realización de los trabajos correspondientes en alta y baja frecuencia, pudiendo tener a su cargo y bajo su responsabilidad instalaciones y equipos de un centro de trabajo.

Grupo II. *Programación*

Es el personal que planifica los programas, formula los correspondientes cuadros de horarios con distinción de los mismos, los idea y los redacta, responsabilizándose de todo lo necesario para su posterior realización.

Jefe de Programación.—Es el profesional capaz de planificar y coordinar con plena iniciativa el conjunto de espacios radiofónicos de una o varias emisoras. Igualmente es capaz de crear, dirigir y confeccionar, de forma escrita o hablada, espacios radiofónicos de todo tipo, y/o informativos en sus diversas fases.

Redactor Jefe.—Es el profesional capaz de confeccionar y realizar en forma escrita o hablada, espacios radiofónicos de todo tipo, y/o informativos en sus diversas fases, y de organizar, orientar y vigilar el trabajo de los Redactores a sus órdenes, pudiendo tener, asimismo, la responsabilidad de un área de programación.

Redactor Superior.—Es el profesional que posee conocimientos radiofónicos suficientes que le capacitan para crear, realizar o dirigir espacios radiofónicos de todo tipo y/o informativos en sus diversas fases. Deberá conocer el uso y manejo de los equipos de baja frecuencia necesarios para su trabajo, pudiendo asumir la coordinación del personal técnico que precise para la elaboración de los citados espacios radiofónicos.

Redactor.—Es el profesional capaz de confeccionar de forma escrita o hablada todo tipo de espacios radiofónicos y/o informativos en sus diversas fases. Deberá conocer el uso y manejo de los equipos de baja frecuencia necesarios para su trabajo, pudiendo asumir la coordinación del personal técnico que precise en la producción de programas.

Ayudante de Programación.—Es el profesional que posee conocimientos radiofónicos básicos, siendo capaz de realizar funciones como redacción de textos sencillos (que no supongan una auténtica labor de creación), confección de pautas, audición, registro y anotación de programas y sus características, archivo, clasificación y custodia del material documental y sonoro, y en general auxiliar en la producción de programas.

Grupo III. Emisiones y realización

Se integran en este grupo aquellos profesionales de las distintas especialidades que posibilitan la realización de programas radiofónicos.

Jefe de Emisiones.—Es el profesional que, con pleno conocimiento de la técnica de producción radiofónica, se responsabiliza con plena iniciativa de la realización de toda clase de programas, así como del buen orden y encadenamiento de la emisión de un centro de producción, a cuyo efecto designa el personal de las distintas especialidades que han de intervenir y determina los medios materiales que ha de utilizar.

Realizador.—Es el profesional que, con pleno conocimiento del arte y las técnicas radiofónicas, es capaz de crear, dirigir o presentar programas radiofónicos que exigen la coordinación de medios humanos y técnicos no habituales.

Encargado de Continuidad.—Es el profesional que, con conocimientos suficientes del proceso de la realización radiofónica, es también capaz de asumir la responsabilidad del buen orden y encadenamiento del programa, que se ajustará en su duración al tiempo fijado, debiendo decidir por propia iniciativa en casos excepcionales la modificación del índice de programación y la resolución de cualquier tipo de incidencias.

Técnico Superior de Control y Sonido.—Es el profesional que, con pleno dominio de los conocimientos y la pericia manual exigida a los Técnicos de Sonido, posee una sólida experiencia en el proceso de la producción radiofónica y la necesaria capacitación para organizar los trabajos que requieran para su ejecución el empleo de equipos de baja frecuencia. Le corresponde además ejecutar personalmente cualquiera de los cometidos propios de los Técnicos, seleccionar los medios más adecuados a cada circunstancia, llevar la documentación del servicio que se le encomienda, supervisar la calidad sonora de las unidades móviles y asumir la responsabilidad de la producción realizada.

Encargado de Archivos Sonoros.—Es el profesional que, con amplios conocimientos radiofónicos, musicales, culturales y artísticos, tiene a su cargo la preparación, clasificación, renovación y ordenación y entretenimiento de la documentación sonora. Su labor consistirá en organizar el suministro de material del archivo preciso para la realización de los programas.

Técnico de Sonido.—Es el profesional que, conociendo las posibilidades de los equipos de baja frecuencia, equipos instalados en unidades móviles y de retransmisiones que se utilizan para la realización radiofónica, los manipula con toda destreza. Corresponde a su función realizar las mezclas y los encadenamientos de acuerdo con las indicaciones de guión o de realizador, ya sea para su transmisión directa o diferida en el estudio, o fuera de él, así como elaborar grabaciones, sus arreglos y montajes finales.

Locutor Superior.—Es el profesional que, reuniendo las condiciones del Locutor y correspondiéndole todas sus funciones, está capacitado para crear y presentar cualquier espacio radiofónico, incluidos los relativos a temas generales, pudiendo manejar los equipos de baja frecuencia necesarios para ello.

Locutor.—Es el profesional que con amplia cultura y calidad de voz está capacitado para realizar con plena iniciativa una locución improvisada en espacios radiofónicos, tanto dentro como fuera de los estudios. Asimismo, podrá especializarse en la presentación y animación de programas musicales, mediante el manejo de los equipos de baja frecuencia.

Integra este grupo profesional el personal que participa en la gestión, organización y tramitación de los asuntos económicos, de personal y de carácter general. En orden a su competencia, capacidad y responsabilidad, se clasifican en las siguientes categorías profesionales:

Jefe Administrativo de primera.—Es el profesional que desarrolla funciones administrativas, económicas o comerciales de elevada especialización en una de sus ramas, o en varias de ellas, tales como: Intervención general, inspección administrativa, administración presupuestaria y contable, pagaduría y nóminas, expedientes, relaciones laborales, archivos, administración de asuntos generales, estudios y análisis contables o de costos y otras de análoga entidad.

Jefe Administrativo de segunda.—Es el profesional que desarrolla con plena responsabilidad funciones de control, comprobación e inspección, supervisión, gestión y operación de actividades de carácter administrativo, económico o comercial y laboral, referida a un campo concreto o a varios afines con limitados requerimientos tecnológicos y reducida complejidad respecto a la categoría superior. Estará a su cargo el orden y disciplina del personal que tuviese asignado, así como su eficacia individual y de conjunto.

Oficial Administrativo de primera.—Es el profesional que ejerce funciones de carácter administrativo y contable, significadas por la necesidad de aportación de cierta iniciativa, actuando según las instrucciones de superior inmediato, como redacción de asientos contables, taquimecanografía en castellano y cualesquiera análogos en significación e importancia, con o sin empleados de menor categoría a sus órdenes. Corresponde también a esta categoría, entre otros cometidos, la gestión de almacenes de complejidad media.

Oficial Administrativo de segunda.—Es el profesional que tiene a su cargo análogas actividades de la categoría superior, pero referidas a un turno de trabajo bajo instrucciones generales o a los aspectos menos complejos y más repetitivos de las mismas.

Auxiliar.—Es el profesional al que se le encomiendan actividades de elementales características generales administrativas, con reducida iniciativa y adecuada responsabilidad, como mecanografía, sencillas operaciones de registro y archivo, tramitación de documentos, atención a los visitantes, responder a consultas generales, manipular centralitas telefónicas y los servicios complementarios de las mismas.

Jefe de Negociado.—Ostentarán esta categoría (a extinguir), los Administrativos que bajo la dependencia directa del Jefe de primera o Jefe de segunda, y con uno o varios empleados a su cargo, asume dentro de una sección la iniciativa y responsabilidad de un servicio específico y de importancia definida en el ámbito de la sección correspondiente.

Grupo V. Complementario general

Se integran en este grupo aquellos profesionales que desempeñan funciones no comprendidas en ninguno de los restantes grupos:

Titulado Superior.—Es el profesional para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se exigió o consideró condición básica una titulación oficial de grado superior universitario y que, desarrollando funciones propias de su titulación académica o de nivel adecuado a la misma, para cuya realización se considera necesaria una formación superior, no es clasificable en otras categorías profesionales concretamente establecidas en la presente clasificación profesional.

Titulado Medio.—Es el profesional para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se exige como condición básica una titulación oficial de grado medio y que desarrollando funciones propias de su titulación académica, no es clasificable en otras categorías profesionales concretamente establecidas en la presente clasificación profesional.

Grupo VI. Comercial y Marketing

Se incluye a los profesionales que tienen como misión vender, realizar prospecciones de mercado, planificación y asesoramiento a clientes sobre formas más eficaces de desarrollar sus campañas publicitarias obteniendo el máximo rendimiento de las posibilidades del medio, fijar criterios para la comercialización de programas, espacios bloques, analizar los contenidos de la programación general con vistas a su posible comercialización y mantener relaciones y contactos con agencias de publicidad y clientes para conseguir la aceptación de los criterios publicitarios fijados por la Dirección y de su política en este terreno dirigida a conseguir la eficacia, veracidad, dignidad de los mensajes y correcta información de la audiencia.

Jefe de Comercial y Marketing.—Es el profesional que es capaz de llevar a cabo la programación, dirección y ejecución de la política comercial

de una o varias emisoras, así como los contactos y relaciones con agencias publicitarias y clientes. Puede orientar y conectar los distintos servicios y departamentos que intervienen en la contratación, administración y ejecución de la publicidad y coordinar el trabajo del personal a sus órdenes.

Técnico Jefe de Comercial y Marketing.—Es el profesional que es capaz de llevar a cabo la programación, dirección y ejecución de la política comercial de un área o de un sector de una emisora, así como los contactos y relaciones con agencias de publicidad y clientes.

Técnico Superior de Comercial y Marketing.—Es el profesional que ejecuta misiones de ventas, prospección de mercados y asesoramiento a clientes, a las órdenes del Jefe Técnico de Comercial y Marketing, o del Jefe de Comercial y Marketing, en la emisora donde existan, o directamente del Director de la Emisora en su caso.

Técnico de Comercial y Marketing.—Es el profesional que, dotado de personalidad, dotes para desarrollar actividades de relaciones sociales y conocimientos suficientes, ejecuta las misiones de ventas y promoción que se le encomiendan, sin responsabilizarse directamente del buen fin de las operaciones que lleve a cabo.

Grupo VII. Informática

Se incluye en este grupo a los profesionales que en la empresa tienen la misión de planificar y ejecutar programas de análisis y sistemas informáticos, siguiendo las directrices que marque la Dirección para la consecución de objetivos a corto y largo plazo.

Jefe de Servicios Informáticos. Técnico de Sistemas.—Es el profesional que, en posesión del correspondiente título académico, colabora con sus criterios técnicos en la planificación de los sistemas informáticos a corto o largo plazo, de acuerdo con los objetivos de la empresa, elección de máquinas y sistemas operativos de ordenador necesario para la aplicación propuesta en cada caso, así como en los estudios de rentabilidad de las aplicaciones en explotación. Coordina el trabajo de los Analistas.

Analista de Sistemas.—Es el profesional que, en posesión del correspondiente título académico, es capaz de verificar análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto a cadena de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseño de los mismos, ficheros a tratar, su definición, puesta a punto de las aplicaciones, creación de juegos de ensayo, detección de anomalías y tratamiento posterior. Elige, en cada caso, el lenguaje de programación adecuado a las aplicaciones. Coordina el trabajo de programación y Operadores.

Programador de Ordenadores.—Es el profesional que, con el correspondiente título académico o demostrada capacidad, adquiere el conocimiento profundo del sistema operativo, crea los ficheros y programas que no estén disponibles según las normas y estándares en vigor en la instalación, confecciona el programa, si es necesario, codifica el programa en el lenguaje elegido y asesora a los Operadores.

Operador de Ordenadores.—Es el profesional que, con los conocimientos necesarios para el desempeño de la categoría, maneja los ordenadores para el tratamiento de la información e interpreta y desarrolla las instrucciones y órdenes para su explotación.

Grupo VIII. Profesionales de oficio

Se incluye en este grupo a los profesionales de oficios manuales, tales como electricistas, mecánicos, conductores, carpinteros, albañiles, pintores, cerrajeros, fontaneros, jardineros, etc.

Encargado.—Es el profesional al que, con demostrados conocimientos de oficialía, se le asigna la responsabilidad de los trabajos más complejos de su oficio. Posee una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encomiendan sus superiores de todos los trabajos de un área, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlas e indica al oficial la forma de ejecutarlas.

Oficial.—Se incluye en esta categoría al profesional que, con demostrado conocimiento de la oficialía, se le asigna la responsabilidad de los trabajos menos complejos de su oficio, que con plena iniciativa debe preparar, desarrollar en base a instrucciones específicas, orales, escritas, mediante croquis o planos, que debe saber interpretar, coordinando, además, en su caso, al personal asignado como ayuda.

Ayudante.—Es el profesional que, con conocimientos generales del oficio, ayuda a los oficiales en la ejecución de los trabajos de éstos, pudiendo efectuar aisladamente otros de menor importancia a título informativo.

Grupo IX. Subalternos

Integra este grupo el personal que realiza funciones que generalmente implican absoluta confianza y fidelidad, y para las que sólo se requiere, salvo excepciones, instrucción primaria.

Conserje.—Es el personal a quien corresponde controlar el acceso a edificios y locales, revisar los posibles desperfectos o averías en los inmuebles, distribución de la correspondencia, control de la circulación de personal, observación de fichaje por el personal, información sobre localización de despachos y personas, anuncio de visitas, traslado de visitas, así como la ejecución de los encargos y recados que se le encomiendan.

Ordenanzas.—Se hallan clasificados en esta categoría los subalternos a quienes se asigna la distribución interna de la correspondencia, control de la circulación de personas, información en su área sobre la localización de despachos y personas, anuncio de visitas, traslado de avisos, así como la ejecución de encargos y recados que se le encomiendan dentro de su cometido.

Vigilante.—Son aquellos subalternos que, en turno diurno o nocturno, tienen encomendada la inspección y control en el interior y exterior de los inmuebles y dependencias respecto al acceso y circulación del personal, materiales y vehículos, haciendo cumplir las normas de seguridad. Pueden, asimismo, sustituir ocasionalmente en el curso de su jornada a los Ordenanzas.

Personal de Limpieza.—A esta categoría pertenece el personal que se ocupa del aseo y limpieza de las dependencias.

ANEXO III

Plan de jubilaciones años 1986, 1987 y 1988

Preámbulo.—Las disposiciones contenidas en el presente anexo forman parte integrante del Convenio Colectivo a todos los efectos pero su aplicación se limita exclusivamente a aquellas personas que cumpliendo los requisitos exigidos en cada circunstancia (edad, antigüedad, etc.) se encuentran en situación de alta en la plantilla de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», el día 31 de diciembre de 1985.

Incapacidad Laboral Transitoria.—Para el personal que al 31 de diciembre de 1985 tenía entre cuarenta y nueve y cincuenta y seis años, agotados los plazos de «Incapacidad Laboral Transitoria» y una vez determinada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social el grado de invalidez que corresponda (siempre que ésta determine la extinción del contrato de trabajo) su situación se registrará por lo establecido para el personal jubilado al 31 de diciembre de 1985.

Para el personal menor de cuarenta y nueve años al 31 de diciembre de 1985, se estará a lo dispuesto en el artículo 62.

Seguro de vida.—Todo el personal con derecho a integrarse en el fondo de pensiones individual al que hace referencia el artículo 62, segundo, 1, tendrá cubierto el riesgo de muerte e invalidez absoluta para todo trabajo mediante un seguro de vida e invalidez a cargo de la empresa con un capital garantizado de dos anualidades.

Jubilaciones (artículo 61).—Con el fin de adecuar la estructura de las plantillas de los distintos centros de trabajo a las actuales necesidades del medio durante los años 1986, 1987 y 1988, para todo el personal de la SER, la jubilación será obligatoria a partir del momento en que cumplan sesenta años de edad. Aquellos que a la firma del Convenio tuviesen ya cumplida esa edad, quedarán jubilados en el momento del acuerdo.

Dichas jubilaciones se llevarán a cabo cumpliendo los requisitos previstos en la sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de julio de 1981.

Al objeto de servir a los fines sociales de fomento de empleo, la empresa, por todas y cada una de las jubilaciones obligatorias que se produzcan en virtud de las disposiciones de este artículo, se compromete a proceder a la contratación del mismo número de trabajadores procedentes del desempleo.

Las condiciones serán las siguientes:

Primera.— Personal con sesenta años o más, el 31 de diciembre de 1985:

1. Baja en la empresa y pase a la situación de jubilado al día siguiente de la firma del Convenio.

2. Pensión complementaria de la empresa hasta cubrir el 100 por 100 del salario de nómina («base» más «antigüedad» más «más importe salarial» más «compensación IRTP») percibido en el momento de la jubilación, con el aumento correspondiente a 1986, siempre que:

La antigüedad sea superior a los cinco años.

La pensión complementaria máxima más la de la Seguridad Social no supere las 3.625.617 pesetas anuales.

La pensión mínima sea de 20.000 pesetas mensuales.

Para antigüedades menores, los límites de la pensión complementaria serían disminuidos proporcionalmente.

3. La pensión complementaria no sufrirá actualización alguna desde el momento de la jubilación.

4. En caso de fallecimiento antes de los setenta y cinco años, la empresa otorgará al cónyuge superviviente o a los huérfanos menores de dieciocho años que convivieran con la persona jubilada hasta la fecha en que ésta hubiera cumplido los referidos setenta y cinco años, una pensión equivalente al 60 por 100 de la pensión complementaria que viniera percibiendo el fallecido. Igualmente se mantendrá para los huérfanos mayores en circunstancias personales excepcionales.

5. El premio de jubilación de 100.000 pesetas pactado en el Convenio de 1980 será hecho efectivo en el mismo momento del pase a la situación de jubilación.

Segunda.—Personal que cumple sesenta años a lo largo de 1988:

1. Se mantendrá la situación de alta en la empresa, con los incrementos del Convenio, hasta cumplir los sesenta años.

2. A partir de ese momento pasará a la situación de jubilado en las mismas condiciones que el personal que ya tiene sesenta años de edad.

Pensiones complementarias (artículo 62).—La firma del Convenio de 1986 derogó el Plan de Jubilaciones y Pensiones Complementarias previsto en el artículo 10 del Convenio de 1985 y Convenios anteriores.

Las pensiones al 31 de diciembre de 1985 seguirán disfrutando de los derechos que tenían en el momento de la jubilación, incluido el Plan de Ayuda a Familiares de Jubilados Fallecidos de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 5 años de jubilación: 206.000 pesetas.

De 5 a 10 años: 232.000 pesetas.

De 10 a 15 años: 258.000 pesetas.

Más de 15 años: 285.000 pesetas.

Igualmente se mantiene la gratificación anual de 15.000 pesetas para los jubilados con anterioridad al 31 de diciembre de 1985, abonable en el mes de diciembre.

El Plan de Pensiones Complementarias queda sustituido por el siguiente sistema:

Primero.—Personal que al 31 de diciembre de 1985 tiene entre cuarenta y nueve y cincuenta y seis años:

1. Sustitución de la pensión complementaria por una indemnización por jubilación en función inversa a la edad en que ésta se produzca:

A los sesenta años: Indemnización equivalente a 2,3 anualidades.

A los sesenta y un años: Indemnización equivalente a 2,2 anualidades.

A los sesenta y dos años: Indemnización equivalente a 2,1 anualidades.

A los sesenta y tres años: Indemnización equivalente a dos anualidades.

A los sesenta y cuatro años: Indemnización equivalente a 1,5 anualidades.

A los sesenta y cinco años: Indemnización equivalente a una anualidad.

La anualidad o salario anual se computará de la misma manera que para las pensiones complementarias calculadas según el artículo 61.

2. Para los trabajadores con una antigüedad en el momento de la jubilación inferior a los quince años, las indemnizaciones se reducirán proporcionalmente al ritmo de 1/15 por año.

3. La indemnización por jubilación no podrá ser superior a 9.340.875 pesetas.

Esta cantidad será actualizada con los porcentajes medios de incremento en los sucesivos Convenios.

Segundo.—Personal menor de cuarenta y nueve años al 31 de diciembre de 1985:

1. Constitución de un fondo de pensiones individual, financiado por la empresa, con 12 mensualidades, que se actualizarán anualmente en un porcentaje igual al 50 por 100 del incremento medio del Convenio de cada año, hasta cumplir los sesenta y cinco años.

El importe para 1986 de estos pagos será el que sigue:

| Edad — Años | Importe — Pesetas | Edad — Años | Importe — Pesetas |
|-------------------|-------------------------|-------------------|-------------------------|
| 50 | 7.500 | 39 | 4.600 |
| 49 | 6.900 | 38 | 4.500 |
| 48 | 6.600 | 37 | 4.300 |
| 47 | 6.400 | 36 | 4.100 |
| 46 | 6.000 | 35 | 4.000 |
| 45 | 5.900 | 34 | 3.800 |
| 44 | 5.600 | 33 | 3.700 |
| 43 | 5.400 | 32 | 3.500 |
| 42 | 5.200 | 31 | 3.300 |
| 41 | 5.000 | 30 | 3.100 |
| 40 | 4.800 | | |

2. Estos pagos mensuales no tendrán nunca la consideración de masa salarial a efectos del cómputo de las modificaciones salariales pactadas en Convenio.

3. El Fondo de Pensiones, gestionado por una entidad ajena a la empresa, podrá ser incrementado por aquellas aportaciones que libremente decida cada uno de los empleados.

4. En caso de abandonar la Empresa por cualquier motivo, o cuando lo decida el empleado, éste podrá disponer de las cantidades acumuladas a su nombre en el Fondo de Pensiones.

5. Quedan excluidos del Plan Individual de Pensiones los empleados que han causado alta en la empresa con posterioridad al 1 de enero de 1986.

6. Al personal de plantilla que esa fecha y con edades inferiores a los treinta años al 31 de diciembre de 1985, se le comenzará a abonar a su nombre los pagos del Plan Individual de Pensiones a partir del momento en que cumplan dicha edad y por un importe igual al que percibieron el año anterior los empleados que les preceden inmediatamente en edad, que para 1995 será de 4.122 pesetas.

Disposición transitoria única.

En caso de despido declarado improcedente por sentencia firme de trabajadores, de más de cincuenta años al 31 de diciembre de 1986, con antigüedad superior a diez años, la empresa renuncia al derecho de abonar las percepciones económicas fijadas en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores y será, por tanto, reintegrado a su puesto de trabajo.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas
Dirección General de Transportes y Comunicaciones

393 Notificación de resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Delgado Soriano, Ana, que en virtud del expediente número 1.034/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 5.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Transportar cartón desde Barcelona hasta Lorca careciendo de la Tarjeta de Transporte o documento oficial que la sustituya. Ostenta distintivos ámbito nacional de Servicio Público.

Norma infringida: Artículo 142 B), Ley 16/87 y 199 B), Real Decreto 1.211/90; artículo 143, Ley 16/87, y 201 Real Decreto 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Leve.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido en su domicilio, Carles Buigas, 37, Sant Feliu de Llobregat se inserta la presente notificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 7 de diciembre de 1995.— El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

411 NOTIFICACIÓN de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Amcor, S.A., que en virtud del expediente n.º 84/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 230.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Circular una cisterna en vacío (2 compartimentos) sin el Certificado de Desgasificación, realizó un transporte de Gasolina Súper.

Norma infringida:

-Artículo 141 Q) L 16/897 y 198 S) R.D. 1.211/90.

-Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., al haber resultado desconocido en su domicilio Ctra. Ocaña, Km. 407,5, Alicante, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del siguiente a la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

412 NOTIFICACIÓN de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Sánchez Mola, Alfredo, que en virtud del expediente n.º 102/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 50.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Transportar material para grupo teatral, vestuario, etc., desde Cartagena hasta Moratalla, careciendo de la Tarjeta de Transportes u otro documento que la sustituya. Lleva distintivos MP Nacional.

Norma infringida:

-Artículo 141 B) L 16/87 y 198 B) R.D. 1.211/90.

-Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., al haber resultado desconocido en su domicilio Carlos III, 44, Cartagena, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del siguiente a la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

413 NOTIFICACIÓN de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Express Transit, S.L., que en virtud del expediente n.º 107/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 250.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Circular de Murcia a Cartagena y localidades próximas efectuando reparto de paquetería, careciendo de Tarjeta de Transportes o título habilitante. Lleva distintivo MDL Local de Murcia.

Norma infringida:

-Artículo 140 A) L 16/87 y 197 A) R.D. 1.211/90.

-Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Muy grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., al haber resultado desconocido en su domicilio Avenida Alto Atalayas, s/n., Churra, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo

de un mes a partir del siguiente a la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

414 NOTIFICACIÓN de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Codemi, S.C.L., que en virtud del expediente n.º 235/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 50.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Circular de San Javier a Cartagena transportando material construcción, así como dos trabajadores de la empresa del titular vehículo, careciendo de Tarjeta de Transportes. Ostenta distintivos de MPC.

Norma infringida:

-Artículo 141 B) L 16/87 y 198 B) R.D. 1.211/90.

-Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., al haber resultado desconocido en su domicilio San Juan, 016, Los Dolores, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del siguiente a la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

415 NOTIFICACIÓN de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Atlas Cartagena, S.A., que en virtud del expediente n.º 243/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 50.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Circular transportando un compresor y artículos de limpieza desde Cartagena a San Javier, careciendo de la Tarjeta de Transporte correspondiente. Carece de distintivos.

Norma infringida:

-Artículo 141 B) L 16/87 y 198 B) R.D. 1.211/90.

-Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., al haber resultado desconocido en su domicilio Jiménez de la Espada, Cartagena, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del siguiente a la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

416 NOTIFICACIÓN de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Martínez González, Nieves, que en virtud del expediente n.º 1.207/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 15.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Circular transportando muebles desde Yecla a Ontur, careciendo de los distintivos de radio de acción nacional en ambos costados y parte posterior del vehículo.

Norma infringida:

-Artículo 142 C) L 16/87 y 199 C) R.D. 1.211/90.

-Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Leve.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., al haber resultado desconocido en su domicilio Corredera, 72, Yecla, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a par-

tir del siguiente a la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

417 NOTIFICACIÓN de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Más Jover, José, que en virtud del expediente n.º 1.302/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 5.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Transportar paquetería desde Alicante a Cartagena sin llevar colocado en lugar visible la Tarjeta Visado de Transportes.

Norma infringida:

- Artículo 142 B) L. 16/87 y 199 B) R.D. 1.211/90.
- Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Leve.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., al haber resultado desconocido en su domicilio Montero Ríos, 47, 4.º D, Alicante, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del siguiente a la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

418 NOTIFICACIÓN de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Pérez Navadizo, Manuel, que en virtud del expediente n.º 1.755/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 60.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Circular un vehículo transportando hormigón de Orihuela a Puente Tocinos con un peso total de 27.880, estando autorizado para 26.000 Kgs., transporta un exceso de 1.880 Kgs. comprobado en báscula de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Norma infringida:

- Artículo 141 I) L. 16/87 y 198 J) R.D. 1.211/90.
- Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., al haber resultado desconocido en su domicilio Plaza de la Salud, 11, Orihuela, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del siguiente a la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

419 NOTIFICACIÓN de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Montiel Giménez, Antonio José, que en virtud del expediente n.º 1.502/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 47.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Circular con una furgoneta mixta isoterma normal transportando queso fresco desde Cartagena a La Manga, cuyo distintivos de mercancías perecederas no son válidos, figura en vehículo IN-6.94 y en autorización n.º 70.433 figura IN-6.5.96.

Norma infringida:

- Artículo 141 Q) L. 16/87 y 198 S) R.D. 1.211/90.
- Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., al haber resultado desconocido en su domicilio Rambla Baja, 4, Lorca, se inserta la presente

notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del siguiente a la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

420 NOTIFICACIÓN de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de González González, Onofre, que en virtud del expediente n.º 1.733/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 250.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Transportar tubos de cemento desde Torres de Cotillas hasta Ctra. Jumilla, Km. 36, en servicio privado complementario según Tarjeta de Transportes, no acreditando el conductor relación laboral con el titular del vehículo y propietario de la mercancía.

Norma infringida:

- Artículo 140 A) L. 16/87 y 197 A) R.D. 1.211/90.
- Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Muy grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., al haber resultado desconocido en su domicilio Camino de los Pinos, s/n., Las Torres de Cotillas, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del siguiente a la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

421 NOTIFICACIÓN de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Fuster Reyes, Alejandra, que en virtud del expediente n.º 491/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y

Puertos se le impone una sanción de 250.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Transportar artículos de regalo desde Murcia hasta Alicante, careciendo de Tarjeta de Transportes, lleva distintivos nacionales fondo azul de "V", así como albarán n.º 21, expedido por el cargador. Contratante del porte Bayuls de Manises (Valencia).

Norma infringida:

- Artículo 140 A) L. 16/87 y 197 A) R.D. 1.211/90.
- Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Muy grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., al haber resultado desconocido en su domicilio La Enseñanza, 1, Carcagente, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del siguiente a la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

422 NOTIFICACIÓN de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Cánovas Mendoza, Pedro, que en virtud del expediente n.º 1.273/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 250.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Obstrucción a la labor inspectora, según acta de infracción n.º 73/95 adjunta.

Norma infringida:

- Artículo 140 E) L. 16/87 y 197 E) R.D. 1.211/90.
- Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Muy grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., al haber resultado desconocido en su domicilio General Moscardó, 46, El Palmar, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que

le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del siguiente a la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

423 NOTIFICACIÓN de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Newmen, S.L., que en virtud del expediente n.º 1.536/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 250.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Realizar actividad de Agencia de Transportes careciendo de título habilitante para ejercerla en la sucursal de Yecla.

Norma infringida:

-Artículo 140 A) L. 16/87 y 197 A) R.D. 1.211/90.
-Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Muy grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., al haber resultado desconocido en su domicilio Mendizábal, 72, Almansa, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del siguiente a la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

424 NOTIFICACIÓN de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Sánchez Rosales, Antonio, que en virtud del expediente n.º 350/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 250.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Transportar cajas de plástico desde Alhama hasta Moncofar, careciendo de la Tarjeta Visado de Transportes que le habilite a tal actividad.

Norma infringida:

-Artículo 140 A) L. 16/87 y 197 A) R.D. 1.211/90.
-Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Muy grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., al haber resultado desconocido en su domicilio Torrejón, 15, Estepona, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del siguiente a la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

425 NOTIFICACIÓN de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Transpema, S.L., que en virtud del expediente n.º 2.400/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 25.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: No realización del visado de la autorización en el plazo establecido.

Norma infringida:

-Artículo 142 N) L. 16/87 y 199 N) R.D. 1.211/90.
-Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Leve.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., al haber resultado desconocido en su domicilio Molinos Marfagones, 262, Cartagena, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del siguiente a la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

397 Notificación de resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Coronado Calvo, Manuel, que en virtud del expediente número 1.938/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 25.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: No realización del Visado de la autorización en el plazo establecido.

Norma infringida: Artículo 142 N), Ley 16/87 y 199 N), Real Decreto 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Leve.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido en su domicilio, Fuensanta, 9, Águilas, se inserta la presente notificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 7 de diciembre de 1995.— El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

398 Notificación de resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Transquarco, S.L., que en virtud del expediente número 2.011/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 25.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Circular transportando palets de madera desde Alicante a Murcia no coincidiendo el titular de la tarjeta con el del vehículo. Presenta tarjeta a nombre de M. Alemany Iborra.

Norma infringida: Artículo 142 A), Ley 16/87 y 199 A), Real Decreto 1.211/90; artículo 143, Ley 16/87, y 201 Real Decreto 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Leve.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido en su domicilio, Elche, 2, Muchamiel, se inserta la presente notificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo

de un mes, a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 7 de diciembre de 1995.— El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

399 Notificación de resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Castells Díez, José, que en virtud del expediente número 1.460/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 5.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Circular transportando bandas protectoras metálicas desde Molina de Segura hasta Elche, careciendo de Tarjeta Visado de Transportes, año en curso. Lleva distintivos Radio Acción Comarcal de Servicio Público.

Norma infringida: Artículo 142 B), Ley 16/87 y 199 B), Real Decreto 1.211/90; artículo 143, Ley 16/87, y 201 Real Decreto 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Leve.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido en su domicilio, Espronceda, 5, Elche, se inserta la presente notificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 7 de diciembre de 1995.— El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

400 Notificación de denuncia.

Por la presente pongo en conocimiento de Martínez Hernández, José Antonio, que en virtud del expediente número S/2453/1995, instruido por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 50.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Conducir una furgoneta careciendo de la correspondiente Tarjeta de Transportes. Va cargado de gres.

Norma infringida: Artículo 141 B), Ley 16/87 y 198 B), Real Decreto 1.211/90; artículo 143, Ley 16/87, y 201 Real Decreto 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido en su domicilio, Juan Guerrero Ruiz, 18, 2.º D, Murcia o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente notificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado que, dispone de un plazo de quince días, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud del artículo 210 del Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Murcia, 5 de diciembre de 1995.— El Instructor,
Carmen Diges Mira.

401 Notificación de denuncia.

Por la presente pongo en conocimiento de Automáticos Corvisa, S.L., que en virtud del expediente número S/2393/1995, instruido por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 50.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Transportar maquinaria recreativa entre La Manga y Murcia, careciendo de Tarjeta Visado de Transporte, ni justificante alguna de haberla solicitado.

Norma infringida: Artículo 141 B), Ley 16/87 y 198 B), Real Decreto 1.211/90; artículo 143, Ley 16/87, y 201 Real Decreto 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido en su domicilio, Las Agustinas, s/n, Zarandona o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente notificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado que, dispone de un plazo de quince días, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud del artículo 210 del Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Murcia, 5 de diciembre de 1995.— El Instructor,
Carmen Diges Mira.

402 Notificación de resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Diego Corbalán Acosta, que en virtud del expediente número 193/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 25.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: No realización del Visado de la autorización en el plazo establecido.

Norma infringida: Artículo 142 N), Ley 16/87 y 199 N), Real Decreto 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Leve.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido en su domicilio, General Páramo, 1, Totana, se inserta la presente notificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 7 de diciembre de 1995.— El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol.**

403 Notificación de resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Sánchez Senes, José Manuel, que en virtud del expediente número 1.596/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 25.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: No realización del Visado de la autorización en el plazo establecido.

Norma infringida: Artículo 142 N), Ley 16/87 y 199 N), Real Decreto 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Leve.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido en su domicilio, Los Ángeles, s/n, Lorca, se inserta la presente notificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 7 de diciembre de 1995.— El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol.**

404 Notificación de resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Casado Torrecillas, Francisco, que en virtud del expediente número 1.907/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 25.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: No realización del Visado de la autorización en el plazo establecido.

Norma infringida: Artículo 142 N), Ley 16/87 y 199 N), Real Decreto 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Leve.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido en su domicilio, Aljibe, 32, Puerto Lumbreras, se inserta la presente notificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 7 de diciembre de 1995.— El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

405 Notificación de resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Asensio Rabal, Pedro, que en virtud del expediente número 1.904/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 25.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: No realización del Visado de la autorización en el plazo establecido.

Norma infringida: Artículo 142 N), Ley 16/87 y 199 N), Real Decreto 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Leve.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido en su domicilio, Ramonete, 3, Águilas, se inserta la presente notificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 7 de diciembre de 1995.— El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

406 Notificación de resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Poligotrans, S.L., que en virtud del expediente número 1.693/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 250.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Circular transportando conservas desde Campos del Río hasta Barcelona, careciendo de Tarjeta de Transportes. Presenta una solicitud por cesión de tarjeta.

Norma infringida: Artículo 140 A), Ley 16/87 y 197 A), Real Decreto 1.211/90; artículo 143, Ley 16/87 y 201 Real Decreto 1.211/90.

Precepto sancionador; Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Muy grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido en su domicilio, RB Nostra Senyora, 21, Villafraanca del Penedés, se inserta la presente notificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 7 de diciembre de 1995.— El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

407 Notificación de resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Coronado Calvo, Manuel, que en virtud del expediente número 1.939/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 25.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: No realización del Visado de la autorización en el plazo establecido.

Norma infringida: Artículo 142 N), Ley 16/87 y 199 N), Real Decreto 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Leve.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido en su domicilio, Fuensanta, 9, Águilas, se inserta la presente notificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 7 de diciembre de 1995.— El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

408 Notificación de resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Revuelta Elvira, Agapito, que en virtud del expediente número 1.675/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 250.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Transportar cemento desde Almería hasta Madrid, efectuando servicio público, careciendo de Tarjeta de Transportes. Carece de justificante alguno de tenerla solicitada o concedida. Carece de distintivos. Cliente mercancía es Hormigones Jarama, S.A.

Norma infringida: Artículo 140 A), Ley 16/87 y 197 A), Real Decreto 1.211/90; artículo 143, Ley 16/87, y 201 Real Decreto 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Muy grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido en su domicilio, Urb. Jarama P.2 18, Ciempozuelos, se inserta la presente notificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 7 de diciembre de 1995.— El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

409 Notificación de resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Saneamientos Mastia, S.L., que en virtud del expediente número 1.996/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 50.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Transportar materiales de fontanería desde

Cartagena (Murcia) hasta Alicante, careciendo de Tarjeta de Transportes, así como de albarán o factura. Lleva distintivos nacionales fondo blanco de (MU). Manifiesta el conductor realizar un transporte de MPC.

Norma infringida: Artículo 141 B), Ley 16/87 y 198 B), Real Decreto 1.211/90; artículo 143, Ley 16/87, y 201 Real Decreto 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido en su domicilio, Sebastián Ferigán, 5, San Antón, se inserta la presente notificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 7 de diciembre de 1995.— El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

410 Notificación de resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Transportes Buytrago Murcia, S.A., que en virtud del expediente número 2.115/1995, resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 225.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Circular transportando paquetería desde Murcia hasta Molina con una carga útil según peso neto de factura de 4.300 Kgs. y una tara de 2.360 Kgs., haciendo un P.M.A. de 6.660 Kgs., estando autorizado para 3.500 Kgs., exceso 3.160, Kgs. 90%.

Norma infringida: Artículo 140 C), Ley 16/87 y 197 C), Real Decreto 1.211/90; artículo 143, Ley 16/87, y 201 Real Decreto 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido en su domicilio, C/ Transporte, 19, Murcia, se inserta la presente notificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 7 de diciembre de 1995.— El Director General de Transportes y Comunicaciones, **Antonio López-Sánchez Solís de Querol**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 464

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración número Uno de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia 30/01.

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 89002563, seguido en esta Recaudación contra Aradel, S.A., por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 72.311 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Murcia número 07.

Finca 7.040, libro 89, folio 216, inscripción 1.ª, sección 4.ª.

Finca 7.051, libro 89, folio 220, inscripción 1.ª, sección 4.ª.

Notifíquese al deudor Aradel, S.A., C.I.F. A30042261, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueda designar Peritos que intervengan en la tasación y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad; llévase a cabo las actuaciones pertinentes de remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de ocho días siguientes a su notificación, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1.517/1991, de 11 de octubre, "B.O.E." de 25 de octubre).

Murcia a 27 de septiembre de 1995.—La Recaudadora Ejecutivo, María Abellán Olmos.

3. Anuncios

Número 449

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE MURCIA

Con fecha de hoy, 12-1-96, ha quedado constituida la Junta Electoral Provincial de Murcia, con los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. don Juan Martínez Pérez.

Vocales:

Ilmo. Sr. don Juan Antonio Jover Coy.

Ilmo. Sr. don Francisco José Carrillo Vinader.

Secretaria: Doña María del Sol García López.

El Jefe de la Sección, José María Romero Rivera.

Número 450

JUNTA ELECTORAL ZONA DE YECLA

Con fecha 12-1-96, ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de Yecla, con los siguientes miembros:

Presidente: Don Pedro V. Cerviño Saavedra.

Vocal: Doña Ana Caballero Corredor.

Secretaria: Doña Elena Ortega Córdoba.

El Jefe de la Sección, José María Romero.

Número 451

JUNTA ELECTORAL ZONA DE LORCA

Con fecha 12-1-96, ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de Lorca, con los siguientes miembros:

Presidente: Don Javier Martínez Marfil.

Vocales Judiciales:

Don Carlos Contreras de Miguel.

Don Juan Alcázar Alcázar.

Secretaria: Doña María José Sánchez-Luque Garach.

El Jefe de la Sección, José María Romero.

Número 428

AGENCIA TRIBUTARIA
Delegación de Murcia
Dependencia de Recaudación
Unidad de Recaudación

El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de Murcia.

Hace saber: Que en esta Unidad de Recaudación, y por los conceptos y cuantías que se expresan, han sido incoados expedientes individuales de apremio contra los deudores que seguidamente se relacionan, de los cuales se ignora su actual domicilio y paradero, por lo que ha sido dictada en cada uno de ellos la siguiente.

Providencia: "No habiéndose podido llevar a efecto la notificación al deudor de conformidad con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación requiérasele mediante edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y que se expondrá en los tablones de anuncios de la Alcaldía y de esta oficina, para que, conforme a lo establecido en el artículo 103-3 comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, bien para efectuar el pago de los débitos, darse por notificado o por delegación legal para recibir notificaciones y señalar domicilios para actuaciones inmediatas, apercibiéndole de que transcurridos ocho días desde su publicación y exposición del citado edicto sin haberse personado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer".

Plazos para efectuar el ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 15 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda en periodo ejecutivo, la presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio en que deba efectuarse el pago.

Liquidación de intereses de demora

Las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos

Contra la providencia de apremio, podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación, o bien, reclamación económica administrativa ante el tribunal de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Costas

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

| | | | |
|-----------|-----------------------------------|---------|---------------|
| B30207690 | ADE ROC SL | 61.804 | CANON MINAS |
| B30207690 | ADE ROC SL | 56.700 | CANON MINAS |
| B30207690 | ADE ROC SL | 7.848 | CANON MINAS |
| B30207690 | ADE ROC SL | 7.848 | CANON MINAS |
| A30092100 | ALIMENTOS CONGELADOS DE MOLINA SA | 128.509 | LIQ COMPLEMEN |
| 5621645P | ALONSO ABELLAN FELIPE | 300.000 | SANCION TRAF |
| B30154967 | AUTOMATICOS GUIRAO SL | 940.560 | IAE |
| B30154967 | AUTOMATICOS GUIRAO SL | 12.000 | SANC.TRIB |
| B30154967 | AUTOMATICOS GUIRAO SL | 940.560 | IAE |
| B30154967 | AUTOMATICOS GUIRAO SL | 600.000 | MT INTERIOR |
| A30628432 | CAMARPES SA | 44.004 | EPIGRAFE 25 |

| | | | |
|-----------|-------------------------------------|------------|-------------------------|
| 22429596L | CARRASCO DE DIOS JOAQUIN | 1.373.360 | SUBS INSERSO |
| A30049266 | COMPANIA LEVANTINA DE PROMOCIONES | 5.643.119 | IVA ACTAS INSP |
| A30049266 | COMPANIA LEVANTINA DE PROMOCIONES | 144.000 | SANC.TRIB |
| B30058127 | CONSTRUCCIONES EMILIO DIAZ SL | 5.689.724 | SOCIEDADES A.I. |
| B30058127 | CONSTRUCCIONES EMILIO DIAZ SL | 4.465.890 | SOCIEDADES A.I. |
| B30058127 | CONSTRUCCIONES EMILIO DIAZ SL | 4.312.607 | SOCIEDADES A.I. |
| B30058127 | CONSTRUCCIONES EMILIO DIAZ SL | 2.136.300 | SOCIEDADES A.I. |
| B30058127 | CONSTRUCCIONES EMILIO DIAZ SL | 1.964.254 | SOCIEDADES A.I. |
| B30058127 | CONSTRUCCIONES EMILIO DIAZ SL | 31.451.419 | SOCIEDADES A.I. |
| A30021174 | CREACIONES EJAP SA | 600.001 | MTO TRABAJO |
| B30166565 | DISTRIBUCION NACIONAL DE MARQUETER | 30.000 | SANC.TRIB |
| A30112601 | DURYGAR SA | 19.184.852 | IVA ACTAS INSP |
| E30347215 | EDUARDO Y FRANCISCO GARCIA RUIZ CB | 35.610 | IRPF |
| E30347215 | EDUARDO Y FRANCISCO GARCIA RUIZ CB | 3.528 | RECARGO AUT |
| B30245351 | ELECTRICIDAD D Y D SL | 6.331.543 | IVA ACTAS INSP |
| A30139182 | ESPECTACULOS MAZARRON SA | 2.170.535 | SOCIEDADES A.I. |
| A30139182 | ESPECTACULOS MAZARRON SA | 2.746.360 | SOCIEDADES A.I. |
| A30139182 | ESPECTACULOS MAZARRON SA | 1.082.233 | SOCIEDADES A.I. |
| A30139182 | ESPECTACULOS MAZARRON SA | 5.585.562 | IVA ACTAS INSP |
| A30139182 | ESPECTACULOS MAZARRON SA | 4.952.983 | IVA ACTAS INSP |
| A30139182 | ESPECTACULOS MAZARRON SA | 2.138.773 | IRPF ACTAS INSP |
| B30057087 | FIRE CENTER S.L. | 568.338 | INT.DEMORA |
| E30134605 | FRANCISCO LOPEZ BELTRAN Y OTROS CB | 609.275 | IRPF |
| 74329101R | FRUTOS PEDREÑO ANTONIO | 30.000 | SANCION |
| B30260798 | G.ROCHE INTERNACIONAL SL | 1.821.396 | IVA PARALELA |
| 26185617W | GARCIA CANTERO JUAN | 30.000 | SANCION TRIB |
| A30098578 | GRUPO 33 DE SEGURIDAD SA | 600.120 | ING.REC |
| A30098578 | GRUPO 33 DE SEGURIDAD SA | 14.035 | PREC.PUBLICOS |
| A30098578 | GRUPO 33 DE SEGURIDAD SA | 18.000 | SANC.TRIB |
| A30005425 | HERNANDEZ CONTRERAS SA | 1.952.587 | SEMPA |
| 19090347W | HERRERIAS GONZALEZ CARLOS MATAS | 577.315 | IRPF PARALELA |
| B30427405 | HOSTELERIA SANTOMERA SL | 600.001 | MTO TRABAJO |
| A30627210 | INDUSTRIAS DULPACH SA | 30.000 | SANC.TRIB |
| A30627210 | INDUSTRIAS DULPACH SA | 543.497 | IRPF |
| 74357513P | MARTINEZ IZQUIERDO JUAN CARLOS | 10.512 | RECARGO AUTOL |
| 74357513P | MARTINEZ IZQUIERDO JUAN CARLOS | 19.586 | RECARGO AUTOL |
| 74357513P | MARTINEZ IZQUIERDO JUAN CARLOS | 18.000 | SANCION TRAF |
| 74357513P | MARTINEZ IZQUIERDO JUAN CARLOS | 90.000 | SANCION TRAF |
| 74357513P | MARTINEZ IZQUIERDO JUAN CARLOS | 18.000 | SANCION TRAF |
| B30067862 | MASO FABRICA DE SILLAS SL | 595.628 | IVA |
| B30067862 | MASO FABRICA DE SILLAS SL | 615.424 | IVA |
| B30067862 | MASO FABRICA DE SILLAS SL | 610.802 | IVA |
| 34814814J | MEMBIELA SANCHEZ DIEGO ANTONIO DE | 446.387 | IRPF ACTAS |
| 27425528Y | MENDEZ RUIZ PEDRO | 90.000 | SANCION TRAF |
| 27425528Y | MENDEZ RUIZ PEDRO | 30.000 | SANC TRIB |
| 27425528Y | MENDEZ RUIZ PEDRO | 15.876 | CAMARA COMER |
| 27425528Y | MENDEZ RUIZ PEDRO | 15.876 | CAMARA COMER |
| 27425528Y | MENDEZ RUIZ PEDRO | 18.000 | SANCION TRAF |
| 27425528Y | MENDEZ RUIZ PEDRO | 300.000 | TTE TERRESTRE |
| 27425528Y | MENDEZ RUIZ PEDRO | 300.000 | SANCION GUB |
| 27425528Y | MENDEZ RUIZ PEDRO | 18.000 | SANCION TRAF |
| 27425528Y | MENDEZ RUIZ PEDRO | 60.001 | SANCION GUB |
| 39012723 | MORGA SANS FERNANDO | 18.000 | |
| | NIF | | IMPORTE CONCEPTO |
| B30291397 | OPORTUNIDADES MAGAFRAN S.L | 600.001 | SANCION |
| G30068738 | ORGANIZAZ ESP. PROTEC DERECHOS NIÑI | 600.000 | SANCION |
| 22446251E | ORTIZ BARBA MANUEL | 1.827.875 | ACTAS INSPECC |
| 22446251E | ORTIZ BARBA MANUEL | 1.645.481 | IRPF ACT.INSP |
| 22446251E | ORTIZ BARBA MANUEL | 607.423 | IRPF ACT.INSP |
| B30283972 | P.J. MARTINI MONTAJES S.L. | 3.843.868 | IVA ACTAS INSP |
| 23219506V | PINA ZARAGOZA FAUSTINO | 600.001 | MTO TRABAJO |
| A30650493 | PRINCE D'AZOW E IBERICA SA | 300.000 | INF.TTES |

| | | | |
|------------|------------------------------------|------------|-----------------|
| A30650493 | PRINCE D'AZOW E IBERICA SA | 1.223.454 | IRPF |
| 74346960N | RAMON VILLAPALNA CAYETANO JOSE | 36.000 | SANCION TRAF |
| 222145893X | RUIPEREZ GAMBIN PEDRO | 233.741 | IRPF |
| 222145893X | RUIPEREZ GAMBIN PEDRO | 322.802 | IRPF PARALELA |
| 22399784S | RUIZ MARTINEZ FRANCISCO | 133.675 | IRPF ACTAS INSP |
| 22399784S | RUIZ MARTINEZ FRANCISCO | 1.206.668 | IVA ACTAS INSP |
| 22399784S | RUIZ MARTINEZ FRANCISCO | 126.664 | ACTAS INSP |
| 22399784S | RUIZ MARTINEZ FRANCISCO | 157.900 | IRPF ACTAS INSP |
| 22399784S | RUIZ MARTINEZ FRANCISCO | 400.921 | IRPF ACTAS INSP |
| 22399784S | RUIZ MARTINEZ FRANCISCO | 1.136.447 | IRPF ACTAS INSP |
| 22399784S | RUIZ MARTINEZ FRANCISCO | 495.136 | IRPF ACTAS INSP |
| 22399784S | RUIZ MARTINEZ FRANCISCO | 19.062 | IRPF PARALELA |
| 27456210Y | SANCHEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 30.000 | SANC. TRIB. |
| 27456210Y | SANCHEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 18.000 | SANC. TRAFICO |
| 27456210Y | SANCHEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 3.789.785 | IVA ACTAS INSP |
| 74415809E | SANCHEZ JIMENEZ BARTOLOME | 558.522 | IRPF ACT INSP |
| 74415809E | SANCHEZ JIMENEZ BARTOLOME | 600.210 | IRPF ACT INSP |
| 74415809E | SANCHEZ JIMENEZ BARTOLOME | 479.615 | IRPF ACT INSP |
| 74415809E | SANCHEZ JIMENEZ BARTOLOME | 885.198 | IRPF ACT INSP |
| B30212674 | SEÑALIZACIONES ZEBRA SL | 1.520.274 | IRPF |
| B30146492 | SERVICIO DE CONST Y EDIFICACIONES | 12.998.437 | SOCIEDADES A.I. |
| B30146492 | SERVICIO DE CONST Y EDIFICACIONES | 7.482.973 | SOCIEDADES A.I. |
| A30066898 | SERVICIOS MAR MENOR SA | 600.000 | MTO TRABAJO |
| A30222731 | TELEFON MARKETING SA | 600.000 | MTO TRABAJO |
| B30237127 | TELEFONICA DEL MEDITERRANEO SL | 360.000 | SANCION GUB |
| B30237127 | TELEFONICA DEL MEDITERRANEO SL | 60.001 | MTO TRABAJO |
| B30237127 | TELEFONICA DEL MEDITERRANEO SL | 90.000 | SANCION TRAFICO |
| B30038871 | TOBERPLAS SL | 481.516 | IRPF |
| B30038871 | TOBERPLAS SL | 139.634 | IVA |
| B30038871 | TOBERPLAS SL | 1.045.265 | IVA |
| B30038871 | TOBERPLAS SL | 13.955 | RECARGOS AUT |
| B30038871 | TOBERPLAS SL | 48.122 | RECARGOS AUT |
| B30038871 | TOBERPLAS SL | 7.640 | INT DEMORA |
| B30038871 | TOBERPLAS SL | 168.410 | INT DEMORA |
| B30038871 | TOBERPLAS SL | 135.456 | RECARGOS AUT |
| B30038871 | TOBERPLAS SL | 43.238 | RECARGOS AUT |
| 22363986M | TOMAS FARGAS ANTONIO | 173.372 | IRPF PARALELA |
| 22363986M | TOMAS FARGAS ANTONIO | 2.039.887 | IRPF ACTAS |
| 22363986M | TOMAS FARGAS ANTONIO | 2.263.964 | IRPF ACTAS |
| 22363986M | TOMAS FARGAS ANTONIO | 1.547.608 | IRPF ACTAS |
| 22363986M | TOMAS FARGAS ANTONIO | 3.489.791 | IVA ACTAS |
| 22363986M | TOMAS FARGAS ANTONIO | 1.097.705 | IRPF ACTAS |
| B30220131 | TRANS DIAZ E HIJOS SL | 576.000 | SANCION TTES |
| B30220131 | TRANS DIAZ E HIJOS SL | 60.000 | SANCION |
| B30220131 | TRANS DIAZ E HIJOS SL | 300.000 | SANCION |
| A30087548 | TRAOCESAN SA | 180.000 | SANCION TRAF |
| A30087548 | TRAOCESAN SA | 12.000 | SANCION TRAF |
| A30087548 | TRAOCESAN SA | 210.000 | SANCION TRAF |
| A30087548 | TRAOCESAN SA | 30.000 | SANCION TRAF |
| A30087548 | TRAOCESAN SA | 300.000 | SANCION TTES |
| A30087548 | TRAOCESAN SA | 480.000 | SANCION TTES |
| A30087548 | TRAOCESAN SA | 300.000 | SANCION TTES |
| A30087548 | TRAOCESAN SA | 210.000 | SANCION TRAF |
| A30087548 | TRAOCESAN SA | 12.000 | SANCION TRAF |
| A30087548 | TRAOCESAN SA | 12.000 | SANCION TRAF |
| X1302509L | ZITQUNI SABIR | 120.000 | MTO TRABAJO |
| X1302509L | ZITQUNI SABIR | 120.000 | MTO TRABAJO |

III. Administración de Justicia

Número 444

INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MURCIA

La Ilma. Sra. doña Concepción Roig Angosto, Magistrado-Juez de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hacé saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 672/95-B, por daños, en el que son partes Pedro Luis Hernández de Sampedro, Victoriano Ros Casas, y Mohamed Ali Brajím y Fradj Kerfouf, estos últimos sin domicilio conocido y en la actualidad en paradero desconocido.

En cuyos autos se les cita para la celebración de las vistas oral en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Instrucción número Dos de Murcia, el próximo día veintisiete de febrero, y hora de las 10,35 de su mañana, debiendo de comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma a los denunciados Mohamed Ali Brajím y Fradj Kerfouf, en paradero desconocido, extendiendo el presente edicto, debiendo ser publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a ocho de enero de mil novecientos noventa y seis.— La Magistrada-Juez, Concepción Roig Angosto.— La Secretaria Judicial.

Número 445

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 1.139/95, a instancias de don José Terrones Ruiz, contra Proquilor, S.L., y Fogasa, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis y hora de 10,20, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según

preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Proquilor, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 8 de enero de 1996.— La Secretario, María Ángeles Arteaga García.

Número 446

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 1.137/95, a instancias de don José Terrones Ruiz, contra Proquilor, S.L., y Fogasa, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis y hora de 10,25, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Proquilor, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 8 de enero de 1996.— La Secretario, María Ángeles Arteaga García.

Número 120

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE TOTANA**

E D I C T O

Doña María del Carmen Tirado Navarro, Juez de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 604/93 a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán, contra José Cerón Martínez, sobre reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

-Un trozo de tierra de secano a cereales con proporción a riego, en término municipal de Alhama de Murcia, partido de Espuña, sitio del Olmillo de superficie 61 áreas y 49 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca 13.638, libro 219, folio 216 v.º.

Valorada a efecto de subasta en 16.000.000 de pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 28 de marzo de 1996 y 11,30 de sus horas, de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 9 de mayo de 1996 y 11,30 de sus horas, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 13 de junio de 1996 y 11,30 de sus horas, sin sujeción a tipo. Previéndose a los licitadores:

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados, para el caso de que no fueran hallados en su domicilio.

Primero. El tipo de subasta será fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Totana, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Juez, María del Carmen Tirado Navarro.—El Secretario.

Número 122

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

E D I C T O

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 598/95B que se siguen a instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador señor Pérez Cerdán, contra don José Martínez Morales y doña María Carmen Díaz Saavedra, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 16 de mayo de 1996, a las once horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 17 de junio de 1996, a las once horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 16 de julio de 1996, a las once horas, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio

hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Sirva la presente de notificación en forma al deudor caso de poderse practicar personalmente.

Bienes objeto de subasta:

Finca urbana. Vivienda en 2.ª planta de tipo L con acceso a zaguán y escalera 7. Tiene una superficie útil de 90 m², linda: derecha entrando, Norte calle Ángel Galindo; izquierda, Sur, patio o zona libre interior del edificio; fondo, Oeste, vivienda de tipo K de esta planta, escalera 6; y espalda, Este, vivienda de tipo M de esta planta y escalera, hueco de escalera, patio de luces de esta escalera y otra vez la vivienda de tipo M de esta misma planta y escalera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de Murcia, libro 177 de Alcantarilla, folio 154, finca registral 15.194, inscripción 1.ª y 2.ª.

Valorada a efectos subasta en 5.980.000 pesetas.

Murcia, 20 de diciembre de 1995.—La Secretaria, María López Márquez.

Número 123

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio verbal civil número 920/94, promovido por El Corte Inglés, S.A., contra Consuelo Prieto Gil y José María Hernández Vicente, en reclamación de 58.690 pesetas, se ha acordado en el presente procedimiento, en resolución de esta fecha, la publicación del presente para notificar a los demandados referidos la traba efectuada sobre la finca registral n.º 14.942 del Registro de la Propiedad de Molina del Segura, y asimismo hacerles saber que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"Sentencia. 661. En la ciudad de Murcia a vintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, n.º 920/94 promovidos por El Corte Inglés, S.A.,

representado por el Procurador don José Antonio Luna Moreno, contra José María Hernández Vicente y Consuelo Prieto Gil, ambos en rebeldía procesal y, en base a los siguientes Fallo. Que, estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Luna Moreno, en nombre y representación de la mercantil El Corte Inglés, S.A., frente a don José María Hernández Vicente y doña Consuelo Prieto Gil, en rebeldía procesal, declaro la existencia y exigibilidad de la deuda reclamada y, en consecuencia, condeno a los referidos demandados a abonar la suma de 58.690 pesetas, más sus intereses legalmente computados imponiéndoles expresamente el cumplimiento de las costas de la presente litis. Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, dentro del término de cinco días a partir de la fecha de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados a los efectos referidos, es el presente.

Dado en Murcia, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—La Secretaria, Ana María Ortiz Gervasi.

Número 125

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

E D I C T O

En virtud de lo dispuesto por don Francisco Javier Gutiérrez Llamas, Juez de Primera Instancia de San Javier y su partido en resolución de fecha presente dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo n.º 858/93 promovidos por Caja Rural Central, representada por la Procuradora Sra. Foncuberta Hidalgo contra don Antonio Céspedes Campillo, doña María José Lacárcel Carretero y la herencia yacente del finado don Juan José Bernal Bernal, en reclamación de 728.507 pesetas en concepto de principal, más 400.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, por dicha resolución y por ignorarse el actual domicilio o paradero de/los demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes: por desconocerse otros de orden preferente.

Saldos en cuentas corrientes que los demandados tengan a su nombre en las sucursales-entidades bancarias en San Javier y Santiago de la Ribera.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida por el artículo 269 de la L.E.C., concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición y en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

San Javier, a 4 de diciembre de 1995.—El Secretario.

Número 126

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA**

E D I C T O

Doña María del Carmen Marín Álvarez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura y su partido (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo n.º 169/94-A, a instancia de Procurador don Ángel Cantero Meseguer, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra don José Aguilar Puche y don Carlos Aguilar Molina, sobre reclamación de 4.561.770 pesetas de principal, más 2.000.000 de pesetas, para costas e intereses, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados, y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 8 de abril de 1996, 6 de mayo de 1996 y 3 de junio de 1996, todas ellas a las diez horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Avda. de Madrid, 70-3.ª planta de esta ciudad, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes condiciones:

1.—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien o lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y, para la tercera sin sujeción a tipo.

2.—Quienes deseen tomar parte en la misma deberán consignar, al menos, el 20% del tipo señalado para la subasta y, respecto de la tercera que es sin sujeción a tipo el 20% del fijado para la segunda, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de Molina de Segura, bajo el n.º 3073/000/17/0169/94, debiendo acompañar el resguardo de ingreso y, sin que se admitan consignaciones en la Mesa del Juzgado.

3.—Desde el presente anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél el resguardo de la consignación a que se refiere la condición anterior.

4.—A instancia del actor podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que hayan cubierto el tipo de la subasta para el caso de que si el adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor del siguiente.

5.—No podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, salvo por parte del ejecutante.

6.—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que se conforman con ellos sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

7.—Las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora -si las hubiere- continuarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

8.—Sirva la publicación del presente de notificación al demandado en ignorado paradero o que no ha sido hallado en su domicilio.

9.—Si por causa mayor o festividad de alguno de los días señalados, la subasta debiera suspenderse, se entienda que se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

Bienes objeto de subasta

1. Rústica. Un trozo de tierra riego, en término de Alguazas, pago del Llano, con una extensión superficial de una ochava y veintiséis brazas, igual a 2 áreas, 53 centiáreas y 37 decímetros cuadrados.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Molina de Segura en el tomo 929, libro 74 de Alguazas, folio 165, finca 8.883, inscripción 1.ª.

Valorada en 5.400.000 pesetas.

2. Vehículo camión, marca Pegaso, modelo tractor matrícula MU-1256-AC.

Valorado en 900.000 pesetas.

3. Vehículo turismo, marca Ford, modelo Fiesta, matrícula M-5294-CS.

Valorado en 75.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretario, María del Carmen Marín Álvarez.

Número 124

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 393/92, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Murcia contra Margarita Magdalena Requena Pérez y José Cifuentes Artés, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para emplazar a los demandados los cuales se hallan en paradero desconocido, a fin de que en el término de nueve días se personen en autos mediante letrado en ejercicio, bajo apercibimientos de que si no lo verifican en dicho plazo serán declarados en rebeldía.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Magistrado-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Número 145

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 96 y 97/95, seguido a instancia de don Francisco Párraga Jiménez y otro, frente a la empresa Aglomerados y Estructuras, S.A. y FOGASA, en reclamación sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente

Sentencia número 773/95

En la ciudad de Murcia a 5 de diciembre de 1995.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por don Francisco Párraga Jiménez y don José Béjar Duque, contra la empresa Aglomerados y Estructuras, S.A. y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a don Francisco Párraga Jiménez, 463.960 pesetas, y a don José Béjar Duque, 469.835 pesetas. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. número 3093.0065.96.95, en esta capital, sita en Avenida de la Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, c.c. número 3093.0067.96.95. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la referida Sala de lo Social antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Aglomerados y Estructuras, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los

artículos 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a 22 de diciembre de 1995.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 146

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 418/95, seguido a instancia de don Simón Navarro Serna, frente al INSS, TTSS, Mutua FREMAP, M.P.A.T. número 61 y Explotaciones Ganaderas Murcianas, en reclamación sobre invalidez permanente absoluta-accidente, habiendo recaído la siguiente

Sentencia número 745/95

En la ciudad de Murcia a 24 de noviembre de 1995.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Simón Navarro Serna, contra el INSS, T.G.S.S., Mutua FREMAP, M.P.A.T. número 61 y la empresa Explotaciones Ganaderas Murcianas, S.A., debo absolver y absuelvo a los demandados de todas las pretensiones deducidas en su contra en demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. número 3093.0065.418.95, en esta capital, sita en Avenida de la Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, c.c. número 3093.0067.418.95. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la referida Sala de lo Social antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Explotaciones Ganaderas Murcianas, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a 22 de diciembre de 1995.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 148

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 168/95, seguido a instancia de doña Concepción Muñoz Martínez, contra la empresa don Joaquín Escudero García y FOGASA, en reclamación sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente

Sentencia número 776/95

En la ciudad de Murcia a 5 de diciembre de 1995.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Concepción Muñoz Martínez, contra la empresa Joaquín Escudero García y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 467.129 pesetas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la ofi-

cina principal del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. número 3093.0065.168.95, en esta capital, sita en Avenida de la Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, c.c. número 3093.0067.168.95. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la referida Sala de lo Social antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Joaquín Escudero García, que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a 5 de diciembre de 1995.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 212

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 361/95, promovido por el Procurador don José López Palazón, en nombre y representación de Uninter Leasing, S.A. (UNILEASING), contra Forjados y Materiales, S.A., y don Serafín Castaño Moreno, en reclamación de 344.760 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada Forjados y Materiales, S.A. y don Serafín Castaño Moreno y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena a 14 de diciembre de 1995.—La Secretaria, María Dolores Castillo Meseguer.

Número 155

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE TOTANA**

E D I C T O

Don Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Instrucción número Uno de los de Totana y su partido judicial.

Hace saber: Que en el juzgado de mi cargo se sigue el juicio de faltas número 248/93, por malos tratos, dictándose en fecha 21-11-95 sentencia cuyo fallo dice literalmente así:

"Que debo absolver y absuelvo a Emilio Fernández Muñoz de los hechos objeto de las presentes actuaciones, con declaración de oficio de las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento y resolución por el Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia que corresponda, constituido en Tribunal unipersonal, cuyo recurso habrá de interponerse en el plazo de cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, por medio de escrito en el que expondrá el recurrente sus alegaciones y fijará un domicilio para recibir notificaciones".

Sirva la presente publicación de notificación en legal forma de la sentencia a María Isabel Heredia Heredia, con último domicilio conocido en C/ Medianos, número 14, de Totana, a quien se le hace saber que contra el expresado fallo cabe interponer los recursos expuestos en el mismo.

Totana, 21 de noviembre de 1995.— La Juez de Instrucción, Inmaculada Abellán Llamas.— La Secretaria.

Número 157

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 1.893 al 1.899/91, a instancias de doña María Ros García y 6 más, contra Procumar Sociedad Cooperativa; Agrimar, S.A.T. 5056, y Empresarios de Águilas, S.L., en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis y hora de 10,15, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada,

advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Procumar, Sociedad Cooperativa, y Agrimar, S.A.T. 5056, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 28 de diciembre de 1995.— La Secretario, M.^a Ángeles Arteaga García.

Número 156

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por la Sra. Elisa Carles, en nombre y representación de Cubiertas y Mzov, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Insalud, versando el asunto sobre abono de intereses de demora. Reg. 91286.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.871/1995.

Dado en Murcia, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 454

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TREINTA Y DOS DE MADRID**

E D I C T O

Don Agustín Gómez Salcedo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 309/1989, a instancia de Banco Hipotecario de España, contra Carmen Casado Mateo, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes

Condiciones

1.— Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 14 de febrero de 1996, a las 10,10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 6.140.400 pesetas.

2.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta, el próximo día 13 de marzo de 1996, a las 10,10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25% del tipo que lo fue para la primera.

3.— Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta, el próximo día 17 de abril de 1996, a las 9,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.— En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.— Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 2.460 del Banco de Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55, oficina 4070) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.— Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que puedan exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero,

con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.— Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

10.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.— La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131.

Bienes objeto de subasta:

Sita en C/ Pintor Sobejano, 8, escalera 3, 3.ª izquierda (Murcia).

Inscripción: En el Registro de la Propiedad número Cinco, tomo 1, libro 140, folio 41, finca número 12.942, inscripción 1.ª de hipoteca.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Madrid, 9 de enero de 1996.— El Magistrado Juez, Agustín Gómez Salcedo.— El Secretario.

Número 455

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
DE JUMILLA**

Doña Ana Caballero Corredor, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Jumilla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 299/93, a instancia del Procurador don Manuel Fco. Azorín García, en nombre y representación de Banco de Crédito y Ahorro, S.A., actualmente Altae Banco, S.A., contra Construcciones Pedro Martínez Abellán, S.L., con C.I.F. B-30265268 y contra Pedro Martínez Abellán y su esposa, María Antonia Bernal Jiménez, con D.N.I. números 74.335.713 y 74.335.439, respectivamente, sobre reclamación de 4.050.531 pesetas de principal y 2.000.000 de pesetas para costas, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embar-

gados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis y dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, todas ellas a las 11'30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1.^a— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Jumilla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.^a— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.^a— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resultado de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5.^a— Los títulos de propiedad que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros (no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos).

6.^a— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.^a— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo, de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta

Urbana.— Piso vivienda número 12, tipo A, sito en planta primera del edificio en Jumilla y calles de Zorrilla, número 1 y 3 y Pío XII, 3, con acceso por Zorrilla, 3, de superficie construida de 118,30 m² y útil de 88,75 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.633. Libro 701. Folio 41 vuelto. Finca 18.362.

Valorada en: 4.500.000 pesetas.

Dado en Jumilla a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.— La Juez, Ana Caballero Corredor.— El Secretario.

Número 456

TRIBUNAL DE CUENTAS Sección de Enjuiciamiento Departamento Segundo

EDICTO

Don Javier Medina Guijarro, Director Técnico del Departamento Segundo de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas y Secretario en el juicio de cuentas número B-7/95, del ramo de Comunidades Autónomas, Murcia.

Hace saber: Que en el referido juicio de cuentas, con fecha 13 de diciembre de 1995, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.— En Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.— Dada cuenta; por recibido escrito del Letrado de la Comunidad Autónoma de Murcia, de 29 de noviembre de 1995, únase a los autos de su razón, hágase de las copias su uso legal y, en su virtud, se tiene por admitida demanda de juicio de cuentas contra don Carlos Collado Mena, don Francisco Artés Calero, don Antonio Conesa Parra, don Francisco Calvo García-Tornel, don Esteban Egea Fernández, don Antonio León Martínez-Campos, don Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez, don Rafael María Egea Martínez y don José López Fuentes, y en relación con la solicitud contenida en el correspondiente otrosí de la misma, visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, antes de dar traslado para su contestación, óigase, por plazo común de diez días al Ministerio Fiscal y a las restantes partes personadas, para que aleguen lo que a su derecho convenga y con su resultado se acordará.

Notifíquese este proveído al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, con la advertencia de que contra el mismo cabe interponer recurso de súplica en el plazo de los cinco días siguientes a partir de su notificación, ante este Consejero de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en relación con el artículo 92 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo mandó y firma el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, anotado al margen, de que doy fe.— El Consejero de Cuentas, P. Martín.— El Secretario, J. Medina.— Firmados y rubricados".

Número 299

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por la Sra. Fernández Fernández, en nombre y representación de Antonia Fernández Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Ref. Personal/2615/95. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 20-9-95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.917/1995.

Dado en Murcia, dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 300

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Que en el recurso contencioso-administrativo número 2.004/93, seguido a instancia de Sebastiana Hernández Campillo contra Consejero de Economía, por medio de la presente se concede a la actora el plazo de 15 días para formular la demanda, teniendo el expediente administrativo a su disposición en esta Sala, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación, expido el presente edicto en Murcia, a 17 de octubre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 301

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por Sra. Gea Cerezo, en nombre y representación de Carmen Montesinos Salmerón y otro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, versando el asunto sobre denegar ayuda subvención adquisición VPO. Exp. 355/93, número ayuda 628/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.981/1995.

Dado en Murcia, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 302

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Martínez Vela, en nombre y representación de José Visado Esteban, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre solicitud de adscripción del puesto de trabajo al grupo D.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.957/1995.

Dado en Murcia, dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 303

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Martínez Vela, en nombre y representación de Diego García Rabanal, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre solicitud de adscripción del puesto de trabajo al grupo D.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.948/1995.

Dado en Murcia, dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 304

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por Sr. Martínez Vela, en nombre y representación de Juan Cabeza Caro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre solicitud de adscripción del puesto de trabajo al grupo D.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.958/1995.

Dado en Murcia, dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 305

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por Sr. Martínez Vela, en nombre y representación de Salvador Mercader Ballester, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre solicitud de adscripción del puesto de trabajo al grupo D.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.955/1995.

Dado en Murcia, dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 306

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Martínez Vela, en nombre y representación de Pedro Guerrero Conesa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre solicitud de adscripción del puesto de trabajo al grupo D.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.947/1995.

Dado en Murcia, dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 307

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Letrado Sr. Martínez Vela, en nombre y representación de Salvador Cegarra Torres, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre solicitud de adscripción del puesto de trabajo al grupo D.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.954/1995.

Dado en Murcia, dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 308

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Martínez Vela, en nombre y representación de Juan Cervantes Pintado, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre solicitud de adscripción del puesto de trabajo al grupo D.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.951/1995.

Dado en Murcia, dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 309

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Martínez Vela, en nombre y representación de Antonio Castillo Ballester, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre solicitud de adscripción del puesto de trabajo al grupo D.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.956/1995.

Dado en Murcia, dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 310

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Martínez Vela, en nombre y representación de Pedro García Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre solicitud de adscripción del puesto de trabajo al grupo D.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.946/1995.

Dado en Murcia, dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.